



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 7 de marzo de 2014

Número 54

S u m a r i o

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Notificaciones 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1317/10; número 2: autos 878/11;
número 6: autos 26/13 y 622/13; número 6 (refuerzo): autos
382/12; número 11: autos 130/13 4
Córdoba.—Número 4: autos 1480/13 7
Huelva.—Número 3: autos 146/13 7
Madrid.—Número 22: autos 312/13 8
Ourense.—Número 3: autos 63/14 8
- Juzgados de Instrucción:
Morón de la Frontera.—Número 2: autos 419/13 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Normativa reguladora de las tarifas y reglamentos de
servicios de Emasesa 9
- Cantillana: Notificación 42
Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habi-
tantes 43
- Cañada Rosal: Anuncio de adjudicación de contrato 46
- Coria del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón muni-
cipal de habitantes 46
- Los Corrales: Expediente de baja de oficio en el Padrón muni-
cipal de habitantes 48
- Dos Hermanas: Notificación 48
- Estepa: Ceses de personal 50
- Mairena del Aljarafe: Reglamento orgánico municipal 50
Notificaciones 50
- Olivares: Ordenanzas municipales 53
Notificación 61
- Osuna: Anuncios de adjudicación de contratos 62
Notificación 63
- Los Palacios y Villafranca: Expedientes de baja de oficio en el
Padrón municipal de habitantes 63
- Pilas: Notificaciones 65

— La Puebla de Cazalla: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	67
— La Puebla del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.	67
— San Juan de Aznalfarache: Delegación de funciones	67
— Santiponce: Reglamento municipal	68
— El Saucejo: Proyecto de reparcelación	70
— Utrera: Notificaciones.	70
— Valencina de la Concepción: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	71
— Villamanrique de la Condesa: Corrección de errores	74

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Remisión de notificación de percepción indebida del subsidio por desempleo del régimen especial agrario de la Seguridad Social.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Sevilla a 20 de diciembre de 2013.—La Jefa de Sección de Prestaciones, María José Roldán López.

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
ALCAZAR TINOCO ROSARIO	27898123C	41201300013974	337,01	01/08/2009 31/10/2009	COLOCACION
CARBALLO RUEDA ANTONIO JOSE	14615716K	41201300015663	340,80	01/09/2012 31/07/2013	COLOCACION
GALLARDO RODRIGUEZ ANTONIO	75384263S	41201300016133	255,61	01/08/2013 31/08/2013	CUANTÍA SUP. DERECHO POR TRABAJO CTA. AJENA E IT
GUERRERO VALIENTE MODESTO	09158653F	41201300015031	340,81	01/10/2012 30/07/2013	COLOCACION
HEREDEROS DE :ESPEJO GONZALEZ MANUEL	28448216E	41201300013991	454,41	29/06/2013 31/07/2013	DEFUNCION
JIMENEZ ALIAS MANUEL	28721422B	41201300013977	33,70	01/10/2009 03/10/2009	COLOCACION
RUZ ROSA CARMEN	27800293D	41201300017117	1.704,04	01/04/2013 31/07/2013	JUBILACION
SALGADO REYES MARIA ANGELES	77537706Z	41201300016235	71,00	23/08/2013 31/08/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN

6F-109

Remisión de notificación de percepción indebida de la renta agraria para trabajadores del régimen especial agrario de la Seguridad Social.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Sevilla a 20 de diciembre de 2013.—La Jefa de Sección de Prestaciones, María José Roldán López.

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
GONZÁLEZ PÉREZ NIEVES MARÍA	28793777P	41201300014958	28,40	26/07/2013 27/07/2013	USPENSIÓN POR PASO SITUACION MATERNIDAD
HERRERA GAMERO JUAN MIGUEL	47011341P	41201300014563	426,01	01/06/2013 30/06/2013	PASO A SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL O MATERNIDAD EN RENTA AGRARIA
MARTÍNEZ LÓPEZ EMILIO JOSÉ	15513045M	41201300014760	951,42	24/05/2013 30/07/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA

6W-110

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Social Ordinario 1317/2010.

Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20100014666.

De: Juan Rodrigo Oliva Gómez.

Contra: Seguridad Sansa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1317/2010, a instancia de la parte actora Juan Rodrigo Oliva Gómez contra Seguridad Sansa sobre Social Ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada - Juez, doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 16 de mayo de 2012.

Dada cuenta y por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y en su virtud, se accede a lo solicitado. Cítese a las partes a fin de que comparezcan el próximo día 7 de abril de 2014, a las 9.25 horas, para celebrar los actos de conciliación y/o juicio, en la sala de vistas número ocho de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26, Edif. Noga, 1.ª planta, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 09.00 horas en la 5.ª Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía».

El Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s.

En relación a la prueba solicitada en la demanda, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio-confesión judicial en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma Su Señoría Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-11938

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Social ordinario 878/2011.

Negociado: AC.

NIG: 4109144S20110010500.

De: Don Antonio David Gómez Santos, don Francisco José Gómez Suárez y don José Luis Marín Ramet.

Contra: Todo Curvas, S.L., Perfiles Chapas y Accesorios, S.L., Extruan y Perfiles Cádiz, S.L., Extrusionados y Accesorios, S.L., Aluminios Extruan, S.L., y Extrusionados Andaluces, S.L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 878/2011, a instancia de la parte actora don Antonio David Gómez Santos, don Francisco José Gómez Suárez y don José Luis Marín Ramet, contra Todo Curvas, S.L., Perfiles Chapas y Accesorios, S.L., Extruan y Perfiles Cádiz, S.L., Extrusionados y Accesorios, S.L., Aluminios Extruan, S.L., y Extrusionados Andaluces, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 28 de octubre de 2013 (sentencia) del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por don Antonio David Gómez Santos, don Francisco José Gómez Suárez y don José Luis Marín Ramet frente a las empresas Todo Curvas, S.L., Perfiles Chapas y Accesorios, S.L., Extruan y Perfiles Cádiz, S.L., Extrusionados y Accesorios, S.L., Aluminios Extruan, S.L., y Extrusionados Andaluces, S.L., y en consecuencia, condenar a la mismas a abonar a los trabajadores las cantidades siguientes:

Don Antonio David Gómez Santos:	4.659,52 €
Don Francisco José Gómez Suárez:	4.876,6 €
Don José Luis Marín Ramet:	4.074 €

Las cantidades salariales se incrementarán con el 10% del interés moratorio en los términos fijados en el FD Tercero.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Extrusionados y Accesorios, S.L., y Extrusionados Andaluces, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-15273

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 26/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Manuel Carrasco Leal contra Esabe Vigilancia, S.A. y RMD Seguridad, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

Declarar la nulidad del auto despachando ejecución y de las actuaciones siguientes afectadas por la nulidad, con la conservación de los actos no afectados, citándose a las partes comparecencia para la extinción de la relación laboral el próximo día 7 de abril 2014, a las 10:30 horas. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-17220

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Social ordinario 622/2013.

Negociado: K.

NIG: 4109144S20130006676.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Alfiz Restauración y Construcción, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 622/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Alfiz Restauración y Construcción, S.L., sobre social ordinario se ha dictado Decreto de fecha 11 de junio de 2013, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

– Admitir la demanda presentada.

– Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5.^a, el día 7 de abril de 2014, a las 9.55 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.^a, Sala número 11, señalado el mismo día a las 10.10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta

la responsabilidad de la declaración. (Artículo 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

– Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.

– Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (artículo 82.3 LRJS).

– Asimismo, deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (artículos 83.1 y 2 LPL y 188 LEC).

– Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en documental y más documental reseñadas en el segundo otrosí digo.

– Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y se ha dictado resolución de fecha 11 de junio de 2013, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Dispuso acceder a la prueba documental solicitada debiendo notificarse esta resolución a las partes, para su cumplimiento con anterioridad a los actos de juicio.

Para efectividad de lo acordado accédase a la base de datos de la TGSS a través del punto neutro judicial de este Juzgado, quedando su resultado unido a autos.

Respecto de la prueba más documental solicitada, no se accede por ser, los solicitados, datos que figuran en registro público al que pueden tener acceso las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla abierta en Banesto, cuenta número 4025.0000.00.0622.13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Alfiz Restauración y Construcción, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-12033

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial sustituta de refuerzo del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 382/2012, a instancia de la parte actora doña Rosa Fernández López, contra Mensajería Urgente Mediterránea, S.L., y otras, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 14 de junio de 2013.

Se pone en conocimiento de Mensajería Urgente Mediterránea, S.L., que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial de Refuerzo copia de la Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación y citación a Mensajería Urgente Mediterránea, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial sustituta de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

258-2562

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2013, a instancia de la parte actora doña Pilar Ganfornina Guerrero contra Servicio de Prevención Alteris, S.L., y Fogasa y Ministerio Fiscal sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 24 de enero de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Servicio de Prevención Alteris, S.L., por la cuantía de 34.919,08 euros de principal y de 3.491,91 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZ LA SECRETARIA

Decreto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Primero.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Segundo.—Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince (15) días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicio de Prevención Alteris, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-1252

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1480/2013.

Negociado: PP.

Sobre: Despidos.

N.I.G.: 1402100S20130005060.

De: Don Antonia María Moyano Gómez.

Contra: Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, Sistemas Territoriales Integrados, S.L., Administración Concursal de Sistemas Territoriales Integrados, S.L., Atlas Servicios Empresariales, S.A. y Egisse, S.L.

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1480/2013, se ha acordado citar a Atlas Servicios Empresariales, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de abril del 2014, a las 11.15 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre núm. 2 (Pasaje), planta 5.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Atlas Servicios Empresariales, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba a 10 de diciembre de 2013.—El Secretaria Judicial, Juan Carlos Sanjurjo Romero.

253F-381

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en la ejecutoria seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2013, a instancia de don Manuel García Landero, contra Guad&Ron, S.L., cuyo domicilio se ignoran se ha dictado con esta fecha decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Acuerdo.

Declarar al/a los ejecutado/s Guad&Ron, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 598,62 euros en concepto de principal (374,74 de condena más 250,88 euros de interés por mora), más la de 120 euros calculadas para gastos, intereses y costas del procedimiento,

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 1932000030014613 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Guad&Ron, S.L., en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Huelva a 8 de enero del 2014.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

258-677

MADRID.—JUZGADO NÚM. 22

NIG: 28.079.00.4-2013/0031772.

Procedimiento ordinario 312/2013.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Don Pablo López Cillán.

Demandada: Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa.

Don Miguel Ángel García Guerrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 22 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 312/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pablo López Cillán frente a Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa, sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Pablo López Cillán contra Esabe Vigilancia, S.A., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las siguientes cuantías.

A) En concepto de salarios adeudados: 5.400 euros.

B) En concepto de indemnización por despido objetivo: 4.750 euros.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco (5) días siguientes a su notificación y designando Letrado o Graduado Social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2387-0000-65-0312-13 de Banesto, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en Banesto o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 13 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial, Miguel Ángel García Guerrero.

8W-93

OURENSE.—JUZGADO NÚM. 3

Don José Luis Roig Valdivieso, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Ourense.

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario 63/2014, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Estévez Luis, contra la empresa Copersa Estructuras SVQ, S.L., Comsa Sau y Anchelergues e Asociados, S.L. UTE (UTE Túnel a Canda) y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta.

Acuerdo: Citar a Copersa Estructuras SVQ, S.L., para la celebración de los actos de conciliación y juicio para el próximo día 8 de abril de 2014, a las 9,45 horas, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, haciéndoles saber que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Copersa Estructuras SVQ, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ourense a 14 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial, José Luis Roig Valdivieso.

258-2256

Juzgados de Instrucción

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: J. faltas 419/2013.

N.I.G.: 4106543P20130007332.

De: Salah Aomean, Salah Aomen y Nsimba Kapela.

Contra: Salah Aomean, Salah Aomen y Nsimba Kapela.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número dos de Morón de la Frontera.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 419/2013, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Morón de la Frontera a 14 de enero de 2014.

Por el Ilmo. Sr. don Francisco José Córdoba Urbano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Morón de la Frontera y su partido, se ha visto el presente juicio de faltas, siendo denunciante y denunciado Salah Aomean y Nsimba Kapela; habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

IV. Fallo: Absolviendo a Salah Aomean y Nsimba Kapela de la falta denunciada, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, periodo durante el cual se hallarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Así por esta Sentencia cuyo original se llevará al Libro correspondiente y un testimonio a los autos, definitivamente juzgando en la instancia, se pronuncia, manda y firma Ilmo. Sr. don Francisco José Córdoba Urbano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción dos de Morón de la Frontera y su partido.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Nsimba Kapela, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente en Morón de la Frontera a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria, María Teresa Munitiz Ruiz.

2W-1963

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En sesión ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 26 de febrero del corriente año, se acuerda la aprobación definitiva de la «Normativa Reguladora de las tarifas por los servicios de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración) para el año 2014, el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas al mismo y el Reglamento de prestación del Servicio de saneamiento (vertido y depuración)», adoptándose los siguientes acuerdos:

«Primero.—Desestimar la totalidad de las reclamaciones formuladas contra «Normativa Reguladora de las tarifas por los servicios de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración) para el año 2014, el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas al mismo y el Reglamento de prestación del Servicio de saneamiento (vertido y depuración)», de conformidad con el informe emitido por el Servicio jurídico de Emasesa.

Segundo.—Aprobar definitivamente la «Normativa Reguladora de las tarifas por los servicios de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración) para el año 2014, el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas al mismo y el Reglamento de prestación del Servicio de saneamiento (vertido y depuración)».

Tercero.—Publicar la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Normativa en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto.—Remitir el expediente a la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales de la junta de Andalucía, para tramitar el procedimiento de autorización de precios conforme a lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre.»

«NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBE PERCIBIR EMASESA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS.

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto y Ámbito de Aplicación

El objeto de esta normativa es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, EL Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados términos municipales, en régimen de Derecho Privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Emasesa solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se produzcan la prestación de otros servicios incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

Artículo 2.—Naturaleza de las tarifas y/o precios

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Emasesa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de Emasesa, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

No son objeto de estas normas las ventas de agua en alta ni la venta de otros subproductos.

Artículo 3.—Personas obligadas al Pago

3.1 Todo petionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

- 3.1.1 Al pago del Importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento.
- 3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación
- 3.1.3 A depositar el importe de la fianza

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en las presentes normas en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en el artículo 93 del RSDA.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

3.5 Todo petionario de una reconexión de suministro.

3.6 Todo petionario de verificación de contador, inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas, decantadora de áridos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 de estas normas.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4.—Tipología de los suministros y vertidos

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1.—Suministros Domésticos

2.—Suministros No Domésticos:

- 2.1. Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20mm. Siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1
- 2.2 Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.
- 2.3 Oficiales:

— Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971 tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

- Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

2.4 Otros:

- 2.4.1 Suministros para Riego y baldeo de zonas ajardinadas
2.4.2. Suministros Contraincendios
2.4.3 Suministros para Obras

Tabla 1

COD_CNAE 2009	Título_CNAE 2009
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo, hulla y lignito
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e Instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería
58	Edición
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Muy contaminantes. Son aquellos que superan alguno de los valores límites de la Columna B de la tabla 2 u origen o puedan originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.)
- Contaminantes: Los que sin superar los límites de la Columna B, superen alguno de los valores límites de la Columna A de la mencionada Tabla.
- Permitidos. Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2

Tabla 2:

PARÁMETROS		UNIDADES	A	B
A) Físicos:	Ph	Ph	<6,0 – >9,5	<4,0 y >11,0
	Conductividad a 25°	µS/cm	5.000	10.000
	Sólidos decantables en una (1) hora.	MI /L	10	40
	Sólidos suspendidos	mg /L	1.000	4.000
B) Químicos	Temperatura	° C	40	60
	Aceites y grasas	mg /L	200	800
	Aluminio	mg /L de Al	10	40
	Arsénico	mg /L de As	0,7	3
	Boro	mg /L de B	2	8
	Cadmio	mg /L de Cd	0,7	3
	Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
	Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
	Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
	Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
	Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
	Cromo total	mg /L de Cr	3	12
	DBO5	mg /L de O2	1.000	4.000
	Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	60
	Detergentes Totales	mg /L	40	160
	DQO	mg /L de O2	1.750	7.000
	Toxicidad	quitos/m3	15	50
	Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
	Fluoruros	mg /L de F	9	40
	Fósforo Total	mg /L de P	15	40
	Hierro	mg /L de Fe	10	40
	Manganeso	mg /L de Mn	3	15
	Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
	Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
	Nitrógeno amoniacal	mg /L de N	60	150
	Nitrógeno Total	mg /L de N	90	250
	Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
	Selenio	mg /L de Se	1	4
	Sulfatos	mg /L de SO4	500	1.500
	Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
	T.O.C.	mg C/L	350	1.200
C) Gaseosos	Amoniaco (NH3)	cm3 de gas/m3 aire	25	100
	Ácido Cianhídrico (CNH)	cm3 de gas/m3 aire	2	10
	Cloro (Cl2)	cm3 de gas/m3 aire	0,25	1
	Dióxido de azufre (SO2)	cm3 de gas/m3 aire	2	5
	Monóxido de Carbono (CO)	cm3 de gas/m3 aire	15	50
	Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm3 de gas/m3 aire	10	20

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra.
- Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 60/2011 de 21 de enero sobre normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor

Artículo 5.—Intervención de la Junta de Andalucía

En aplicación del ordenamiento en materia de política de precios, las resoluciones municipales con respecto al servicio de suministro de agua, junto con el estudio económico y la documentación complementaria, se ha de elevar al órgano competente de la Junta de Andalucía a fin de que, en el ejercicio de la función que le atañe, emita el pronunciamiento correspondiente.

TÍTULO II

Capítulo I. Estructura tarifaria y derechos económicos.

Artículo 6.—Tarifa de Abastecimiento y Saneamiento (vertido y depuración)

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende.

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario - suministro de agua, vertido y depuración.

El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación

6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2 Una parte variable, modulable en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times (K \times 0,87 + 0,13))$, cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de las que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido
- Ta: Tarifa de Abastecimiento
- Tv: Tarifa de vertido
- Td :Tarifa de Depuración
- K: Coeficiente de contaminación vertida

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta norma.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que las del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlas Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7. — Coeficiente K

7.1 El valor del coeficiente K será:

7.1.1. Para los vertidos Domésticos y No Domésticos calificados como permitidos: K = 1

7.1.2. A los vertidos no domésticos, en base a su calificación según el artículo 4 se le aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

7.1.2.1. Para Vertidos Contaminantes:

7.1.2.1.1.—Caso de superar el límite un solo parámetro

- En más de un 25% K = 1,5
- En más de un 50% K = 2
- En más de un 100% K = 3,5
- En más de un 200% K = 4
- En más de un 300% K = 4,5

7.1.2.1.2.—Caso de superar el límite dos o más parámetros

- Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% K=1,75
- Ídem en más de un 30% K = 2,75
- Ídem en más de un 60% K = 4,5
- Ídem en más de un 120% K = 5
- Ídem en más de un 240% K = 5,5

7.1.2.1.3.—Caso de PH y temperatura

- Temperatura entre 40.1° y 45.0° K = 2,5
- Temperatura entre 45.1° y 50.0° K = 3
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 K = 3
- Temperatura entre 50.1° y 55.0° K = 4
- Temperatura entre 55,1ª y 60,0ª K = 5
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11ª K = 5

7.1.2.2.—Para vertidos muy contaminantes K = 12

7.1.2.3.—Vertidos accidentales

Los accidentes o averías que comporten una modificación sustancial de las características del vertido deben ponerse en conocimiento de Emasesa en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo el accidente o la avería.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

A los vertidos procedentes de estos incidentes, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, sean notificados con anterioridad a una inspección y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de 15 días.

En aquellos casos de reiteración Emasesa procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración

—El hecho de tener más de tres incidencias al año

—No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los 15 días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.1.2.4.—Los excesos en caudales puntas verán incrementado el K aplicado según la siguiente relación

— La primera vez: K aplicado más 0,5 Ud.

— La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.

— La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

7.1.3. Se procederá a la corrección del coeficiente K aplicado, incrementándolo en 0.25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos.

— Falta de Arqueta/s Sifónica/s

— Falta de Arqueta/s de Toma de Muestras

— Falta de Arqueta/s decantadora/s de sólidos

— Falta de Arqueta/s separadora/s de grasas

— Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las Arquetas

7.2. Cuando más de un suministro viertan a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3 Convenios

Emasesa, con objeto de eliminar la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de los Clientes Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a los límites establecidos para vertidos permitidos.

7.4 Adaptación de instalaciones correctoras

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante Emasesa en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de esta normativa., pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a 3 años.

Artículo 8.—Volumen de los vertidos.

Las cuotas Variables para Vertido y Depuración reguladas en el artículo 6 se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre si:

8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda

8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por Emasesa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³ /m² /año

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 4), en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²,) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo, y su n°. (n)

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) ^{1/2}
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) ^{1/2}
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1) ^{1/2}

8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio (baldeo, refrigeración, etc.), se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9.—*Derechos de Acometidas*

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a los precios que se recogen en el artículo 3º del citado anexo.

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por Emasesa, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y en su caso a la construcción del pozo registro, Emasesa elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por Emasesa para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto. En caso de ampliación de la acometida por el mismo usuario, Emasesa cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario, Emasesa no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

Artículo 10.—*Actividades inherentes a la contratación del suministro*

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con los precios que se establecen en el artículo 4º del anexo de las presentes normas

10.2. Fianzas.—Son las cantidades que deben satisfacer los clientes para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta normativa. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen el artículo 6º del anexo.

10.3. Depósitos.—En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio

Artículo 11.—*Reconexiones de Suministros*

Son los precios que deben ser sufragados por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a los precios que se establecen en el artículo 7º del anexo.

Artículo 12.—*Inspecciones*

En concepto de inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas y decantadora de áridos realizada a petición del usuario, y que dé como resultado arqueta no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8º del anexo

Artículo 13.—*Cánones*

Se entenderá por cánones los recargos que independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructura.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 9º del anexo.

Artículo 14.—*Precios por verificación de contador en laboratorio*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas, o en su defecto las que se establecen en el artículo 10º del anexo.

Capítulo II. Reducciones

Artículo 15.—*Emisión de Facturas electrónicas*

Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1-€ por factura que será descontado de esa misma factura, con un máximo de 8 facturas por suministro. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá la bonificación hasta completar 8 facturas contadas a partir del alta.

Artículo 16.—*Incentivos al cumplimiento de pagos*

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo siguiente, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 € al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2014

Artículo 17.—*Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria*

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0.125 euros al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de los suministros no domésticos. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 18.—*Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal*

Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador, y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonarán cantidad alguna.

TÍTULO III.

FACTURACIÓN, FORMA DE PAGO, Y SUSTITUCIÓN DE CONTADOR GENERAL POR BATERIA DE CONTADORES INDIVIDUALES EN SUMINISTROS EXISTENTES

Capítulo I.—*Facturación y forma de pago*

Artículo 19.—*Nacimiento de la obligación de pago*

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace el día en que se inicia la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de estas normas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas

aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o las urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Artículo 20.—*Emisión de facturas*

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 m³/h o superiores. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 21.—*Facturación*

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de estas normas.

Como quiera que excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial hagan aconsejable, a juicio de Emasesa, con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de estos suministros se aplicará para la facturación los volúmenes que se recogen en el artículo 5º del anexo.

Artículo 22.—*Del IVA*

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 23.—*Plazo y Forma de Pago*

Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación o anuncio.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador, al formalizar el contrato, se hará efectivo en la forma y el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez liquidadas por Emasesa, antes de la ejecución de las obras o trabajos serán abonados en el momento en que por Emasesa se les practique la liquidación correspondiente.

Las obligaciones de pago por verificación de contador en el plazo de 15 días, una vez liquidadas por Emasesa, incluyéndose en la primera factura que se emita.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones del cliente. No obstante también puede efectuarse el pago en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa.

En los casos en que por error, Emasesa, hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

Artículo 24.—*De otras obligaciones de los clientes*

24.1. Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se trasmita la propiedad del inmueble abastecido, o el Título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, esta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Emasesa podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a Emasesa esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de Emasesa. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir por causas imputables al cliente, a éste se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

24.2. Presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Capítulo II.—Sustitución de contadores

Artículo 25.—Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 26, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite Emasesa a tal efecto.

Artículo 26.—A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las medidas especiales detalladas en el artículo 11º del anexo.

El pago de la subvención se efectuará directamente a la empresa autorizada que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, y previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de Emasesa que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por Emasesa.

TÍTULO III.—RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS Y DEFRAUDACIONES

Artículo 27.—Motivarán responsabilidades por incumplimiento de esta normativa o defraudaciones los supuestos establecido en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamentos.

Disposición transitoria

En todas las cuestiones no reguladas en las presentes normas regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, y las Ordenanzas de 2009 de prestación de Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, y la de 2009 de prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) y publicados en los B.O.P correspondientes.

Disposición Final

Las tarifas por suministros de aguas y precios por actividades conexas entrarán en vigor una vez aprobados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Las tarifas de saneamiento (vertido, depuración), entraran en vigor el día 1 de enero de 2014 salvo que en esa fecha no su hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el B.O.P.

ANEXO

TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS.

Artículo 1

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1.—Suministros Domésticos:

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE	EUROS/MES (sin IVA)			
		(en mm)	(Qp) m ³ /hora	Abastecimiento	Vertido
Hasta 15 y Suministros sin contador	2.5		3,863	1,128	1,128
20	4		8,687	1,128	1,128
25	6.3		12,968	1,128	1,128
30	10		18,092	1,128	1,128
40	16		31,157	1,128	1,128
50	25		47,484	1,128	1,128
65	40		78,682	1,128	1,128
80	63		117,494	1,128	1,128
100	100		181,540	1,128	1,128

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará éste último resultado.

1.2 Suministros No Domésticos:

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE	EUROS/MES (sin IVA)			
		(en mm)	(Qp) m ³ /hora	Abastecimiento	Vertido
Suministros sin contador	-		3,863	5,246	5,246
Hasta 15	2.5		3,863	1,367	1,367
20	4		8,687	5,246	5,246
25	6.3		12,968	5,246	5,246
30	10		18,092	5,494	5,494
40	16		31,157	6,795	6,795
50	25		47,484	8,422	8,422
65	40		78,682	17,048	17,048
80	63		117,494	20,914	20,914
100	100		181,540	27,295	27,295
125	160		280,915	37,196	37,196
150	250		401,501	49,204	49,204
200	400		709,060	79,842	79,842
250	630		1.111,592	119,941	119,941
300	1000		1.582,790	166,879	166,879
400	1600		2.069,912	215,402	215,402
500 y más de 500	2500 y superior		3.795,361	387,279	387,279

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará éste último resultado.

En el caso de las maquinillas contador o suministros para obras, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente Tabla:

CALIBRE DEL CONTADOR (en mm)	CAUDAL PERMANENTE (Qp) m ³ /hora	EUROS/MES (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	18,997	9,499	9,499
Hasta 15	2.5	18,997	9,499	9,499
20	4	18,997	9,499	9,499
25	6.3	18,997	9,499	9,499
30	10	32,714	16,357	16,357
40	16	49,859	24,930	24,930
50	25	49,859	24,930	24,930
65	40	82,615	41,308	41,308
80	63	123,368	61,684	61,684
100	100	190,616	95,308	95,308
125	160	294,962	147,481	147,481
150	250	421,577	210,789	210,789
200	400	744,514	372,257	372,257
250	630	1.167,171	583,586	583,586
300	1000	1.661,930	830,965	830,965
400	1600	2.173,408	1.086,704	1.086,704
500 y más de 500	2500 y superior	3.985,131	1.992,566	1.992,566

Artículo 2º.—Cuota variable de la tarifa

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (T_a + T_v + T_d \times (K \times 0,87 + 0,13))$, cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- T_a: Tarifa de Abastecimiento
- T_v: Tarifa de Vertido
- T_d: Tarifa de Depuración
- K: Coeficiente de contaminación vertida.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Normativa reguladora.

1.—Uso domésticos

	T.a ABASTECIMIENTO	T.v: VERTIDO	T.d: DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
<u>Bloque 1:</u> Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,500	0,307	0,320
<u>Bloque 2:</u> Se facturará el 5º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o el 5º m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,847	0,539	0,562
<u>Bloque 3:</u> Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,611	0,900	0,973
<u>Bonificación por uso eficiente:</u> Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes, tenga un consumo de hasta 3m ³ /hab/mes.	0,37	0,221	0,236

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado por el titular del suministro mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del nº de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por el cliente en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para las viviendas que integran la finca.

2.—Usos No Domésticos

2.1. Consumos Comerciales: (según art. 4.2.1 de la Normativa Reguladora)

	ABASTECIMIENTO	VERTIDO	DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
2.2. Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369

2.2. Consumos industriales: (según art. 4.2.2 de la Normativa Reguladora)

	ABASTECIMIENTO	VERTIDO	DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
2.1.1. Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369
2.1.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el nº de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.	0,470	0,350	0,369

2.3. Consumos Centros Oficiales (según art. 4.2.3 de la Normativa Reguladora):

	ABASTECIMIENTO	VERTIDO	DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
2.3. Todos los consumos se facturaran a	0,470	0,330	0,345

2.4. Otros consumos:

	T.a ABASTECIMIENTO	T.v: VERTIDO	T.d: DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
2.4.1.1.—Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, se facturarán todos a	0,671	0,350	0,369
2.4.1.2.—Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado se facturaran todos a	1,37	0,350	0,369
2.4.2.—Los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a	1,37	0,350	0,369
2.4.3.—Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo o caudal punta del contador, se facturarán todos a	1,37	0,350	0,369

2.5.—Todos los servicios de bombeo y utilización de redes de vertido se facturarán en su totalidad a 0,145 €/m³

Artículo 3º.—Derechos de Acometidas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Parámetro A = 22,127 Euros / mm.	
Calibre en mm (d)	REPERCUSIÓN (A*d) Euros (sin IVA)
20	442,54
25	553,17
30	663,80
40	885,07
50	1.106,34
65	1.438,24
80	1.770,14
100	2.212,68
125	2.765,85
150	3.319,02
200 y.ss	4.425,36

Parámetro B = 108,000 euros/litro/seg.instalado
--

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida

Artículo 4º.—*Cuota de Contratación*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

Calibre del contador en mm.	CAUDAL PERMANENTE	Cuota en
	m ³ /h	€
Hasta 15	Hasta 2.5	47,60
20	4	72,81
25	6.3	94,98
30	10	117,14
40	16	161,47
50	25	205,81
65	40	272,31
80	63	338,48
100 y ss.	100 o superior	410,61

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 Bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, publicado en el Boja número 137 de 13 de julio de 2012

Artículo 5º.—*Suministros temporales sin contador*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de las presentes normas, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes.

DIAMETRO DE LA ACOMETIDA	M³ mensual
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
≥ 100 mm	1.100

Artículo 6º.—*Fianzas*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

Calibre del contador	CAUDAL PERMANENTE	€
15	2.5	70,291
20	4	91,946
25 y contraincendios	6.3 y contraincendios	153,121
30	10	189,410
40	16	299,886
50 y ss.	25 y superiores	794,699

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7º.—*Cuota de Reconexión*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

Calibre del contador	CUADAL PERMANENTE	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	47,595
20	4	72,810
25	6.3	94,975
30	10	117,141
40	16	161,472
50	25	205,806
65	40	272,305
80	63	338,805
100 y ss.	100 o superior	410,610

Artículo 8º.—*Inspecciones*

En concepto de Inspección de arquetas realizadas a petición de los usuarios, y que dé como resultado arquetas no reglamentarias o deficientemente conservadas, se cobrará la cantidad de 36€

Artículo 9º.—*Cánones*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del RSDA, los cánones en vigor son:

9.1.—La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía autoriza la resolución de 6 de marzo de 2008 de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece la implantación de un canon de mejora de aplicación en las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, (PD 991/2008).

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de 30 de Abril de 2008, el plazo de aplicación de dicho canon provincial finalizará el día 31 de diciembre de 2027, tras la aprobación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y la Orden de 19 de abril de 2011 que adecua las tarifas correspondientes a este canon de mejora estableciendo el importe para 2014 en 0,0914 € por m³. La Orden de 31 de enero de 2012 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 32 de 16 de febrero de 2012 establece que desde esa fecha el nuevo importe de este canon pasa a ser 0,135€ por m³, siendo el importe para 2014 de 0,1624€ por m³

Artículo 10º.—*Verificación Contadores*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobados otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

Caudal Nominal (m3/h)	Calibre contador (mm)	Importe (€/unidad)
Hasta 1,1.5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3.5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00

Caudal Nominal (m3/h)	Calibre contador (mm)	Importe (€/unidad)
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal Permanente (m3/h)	Importe (€/unidad)
Hasta 25	Hasta 6.3	18,45
30	10	20.70
40	16	20.70
50	25	81.57
65	40	81.57
80	63	107.05
100	100	107.05
125	160	166.97
150	250	166.97
200 y superiores	400 y superiores	211.60

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias del usuario en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengaran por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal Permanente (m3/h)	Importe (€/unidad)
Hasta 15	Hasta 2.5	25,75
20	4	30,50
25	6.3	30,50

Artículo 11º.—*Individualización de contadores*

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán para 2014:

11.1.—*Acometidas*: Aquellos edificios que durante el año 2014 sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

11.2.—*Cuotas de Contratación*: Durante la vigencia de la presente Ordenanza, estarán exentas de pago las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular deberá ser la Comunidad.

11.3.—*Fianzas*: Durante el año 2014, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 €. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará ésta medida a uno de estos por edificio.

11.4.—*Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto*:

- 11.4.1. A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 93,76 € por vivienda y/o local individualizado
- 11.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 36,06 € por vivienda y/o local individualizado.
- 11.4.3. Si en la vivienda o local por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 57,70 €
- 11.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 2,88€ por vivienda y/o local individualizado.»

«REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO ALCALA DE GUADAÍRA, ALCALA DEL RÍO, CAMAS, CORIA DEL RÍO, DOS HERMANAS, EL GARROBO, LA PUEBLA DEL RÍO, LA RINCONADA, MAIRENA DEL ALCOR, SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y SEVILLA.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa

Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A., (Emasesa), prestadora del servicio en los citados términos municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.

2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante Normativa.

3. Los Ayuntamientos citados podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a lo estipulado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante RSDA, al RD 314/06 Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, al RD 889/06 de Control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, y cuantas normas UNE relativas a instalaciones interiores, RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano le sean de aplicación y cuantas normas le sean aplicación, a cuanto establece el presente Reglamento y las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de Emasesa, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en C/ Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

Artículo 3.

1. Este Reglamento es de aplicación al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable que preste Emasesa en los términos municipales citados en el artículo 1.

2. Todos los edificios deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4:

Este Reglamento, está constituido por los títulos I y II y las Disposiciones Transitorias, Adicional, Derogatoria y Final.

Artículo 5.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por cliente el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 6.

Cualquier licencia o actuación urbanística deberá disponer del informe emitido por Emasesa a fin de determinar posibles afecciones a sus redes y establecer los condicionantes que correspondan, debiendo entregar el proyecto oportuno que ampare dicha actuación a fin de emitir el citado informe, excepto en aquellos casos que el proyecto hubiera sido entregado con anterioridad, y no hubiera sufrido modificaciones.

TÍTULO II.—PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I.—Instalaciones del abastecimiento de agua

Artículo 7.

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento, que incluye la captación de aguas en los embalses, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en la estaciones de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red hasta los depósitos reguladores de poblaciones y/o puntos de suministro al usuario final.

Sección 1ª—Acometidas

Artículo 8.

La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará Emasesa, debiendo el solicitante acompañar en su caso, como mínimo, la siguiente documentación:

- Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio por Emasesa.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.
- Constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Plano o croquis de situación de la finca.

Previo al informe favorable de la concesión y contratación de la acometida definitiva, deberá cumplirse, los condicionantes recogidos en el informe emitido por Emasesa para la concesión de la licencia de obra.

Las acometidas se ajustarán a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Normativa, así como a las especificaciones recogidas en normativas que le sean de aplicación: Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua (RSDA); Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE); RD 889/06 Control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, y RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 9.

1.—Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RSDA.

2.—En caso de que existan servicios comunes, tales como riego, piscina, etc.; se instalarán acometidas independientes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Norma. En todo caso, cuando los caudales instalados para cada uso sobrepasen los 4'00 l/s.

3.—En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas, con cerramiento, sin viarios, y acceso único, deberá instalarse, en función del proyecto presentado, o bien una acometida para la batería de contadores divisionarios de la totalidad de las viviendas y locales que constituyan la urbanización, o bien tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan.

En ambos supuestos las baterías y los contadores de servicios comunes se ubicarán dentro de la propiedad en zona de uso común, con acceso directo a la vía pública.

4.—En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas con cerramiento, sin viarios y en las que cada bloque tenga acceso directo a la vía o vías públicas en donde existan redes generales de distribución, cada bloque dispondrá de su acometida o acometidas independientes.

5.—Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución previa de las correspondientes servidumbres a favor de Emasesa, redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por Emasesa. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.

6.—Cada acometida para unidad independiente de edificación deberá disponer así mismo de instalaciones independientes (depósitos, grupos de presión).

7.—Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con Emasesa y con carácter previo de la redacción del correspondiente proyecto.

Artículo 10.

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el art. 31 del RSDA y con arreglo a las disposiciones tarifarias ya aprobadas y en vigor que se recogen en las Normativas. Estándose así mismo a lo dispuesto por el art. 30 del RSDA en todo lo que respecta a la ejecución y conservación de las mismas.

Emasesa se reserva el derecho de ejecutar, a cuenta del cliente, las conexiones a las acometidas de abastecimiento con medios propios de acuerdo a los términos de la Normativa, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de Emasesa, red viaria, tráfico rodado, que por criterios técnicos estén justificados.

Para la ampliación de sección de acometidas ya existentes se estará a lo dispuesto en el art. 31 del RSDA.

De acuerdo al CTE, artículo 7.1, aquellas acometidas que no hayan sido utilizadas en un periodo superior a un año, serán taponadas.

Sección 2ª – Otros usos: contra incendios, riego, piscinas

Artículo 11.

La acometida para uso de instalaciones contra incendios se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 del RSDA. Será independiente y su contador se instalará en registro situado en fachada. El diámetro mínimo de dicha acometida será de 40 mm., y el contador tendrá calibre igual o superior a 40 mm, o caudal permanente de 16 m³/h en adelante.

Se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Volumen de reserva.
- Clasificación del tipo de riesgo de acuerdo a normativa vigente.
- Caudales (instalado, demandado).
- Elementos del sistema de protección (BIE's, sprinklers, hidrantes, etc). número y caudales unitarios.
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

Artículo 12.

En ningún caso se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas con un consumo anual superior a 2.000 m³.

Se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas de consumos iguales o inferiores a los indicados siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Justificación de la imposibilidad de utilización de abastecimientos alternativos.
- b. Que el suministro para riego o baldeo sea independiente del de cualquier otro uso.
- c. Si el caudal instalado sobrepasa los 4,00 l/s, se instalará acometida independiente para este uso.
- d. El riego se realizará mediante un sistema eficiente. A estos efectos se considerarán sistemas eficientes aquellos que garanticen que el consumo no sea en ningún caso superior en un 30% al consumo mínimo teórico necesario. Estas demandas anuales se definirán en el momento de la contratación, a razón de 200 litros por m² de superficie regable, hasta el máximo de 2.000 m³ anuales.

Caso de superar las demandas asignadas podrá suspenderse temporalmente el suministro hasta la finalización del periodo anual en curso.

En las solicitudes para riego, se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria y evaluar la eficiencia del sistema de riego previsto.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Superficie regable.
- Tipo de vegetación.
- Sectores de riego y funcionamiento.
- Caudales (instalado, demandado).
- Tipo y número de elementos del sistema de riego (aspersores, difusores), características técnicas (caudales unitarios).
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

Artículo 13.

El suministro para piscina será independiente del de cualquier otro uso. No obstante, se considerarán asociados al uso de piscina, con la limitación de 4'00 l/s contemplados en el artículo 9.2 del presente Reglamento, las siguientes dotaciones:

- a. Duchas situadas en el perímetro del vaso.
- b. Fuentes para uso de consumo humano («bebederos»).
- c. Puntos de agua situados en zona de vestuarios.

Se requerirá acometida independiente para uso de piscina en los siguientes casos:

- a. Si el caudal instalado sobrepasa los 4,00 l/s.
- b. En piscinas públicas o privadas de uso colectivo.
- c. En piscinas privadas de uso familiar en las que se den cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - c.1.—Cuando el volumen del vaso supere los 300 metros cúbicos.
 - c.2.—Cuando más de una unidad independiente de edificación comparta dicha instalación.

Se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Volumen del vaso.
- Tiempos de llenado y reposición.
- Caudales (instalado y demandado).
- Puntos de agua instalados, agrupados por usos (duchas perímetro vaso/s de la/s piscina/s, vestuarios, bar). Características técnicas (caudales unitarios) de instalaciones singulares tales como hidromasajes, surtidores ornamentales, etc.
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

Sección 3ª – Características técnicas de las acometidas

Artículo 14.

Se definen las acometidas como el conjunto de tuberías y elementos que unen la red secundaria con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, respondiendo al esquema básico representado en el plano de detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de Emasesa.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del RSDA, las características de las acometidas serán fijadas por Emasesa en base al uso del inmueble, los consumos previsibles y las condiciones de presión.

Artículo 15.

Las acometidas constan de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma.
- Ramal de acometida.
- Llave de registro.

Dispositivo de Toma:

Es el elemento (collarín, Té o accesorio electro soldable) que se coloca sobre la tubería de la red secundaria y del que se deriva el ramal de acometida.

Las características de los dispositivos de toma a utilizar dependerán del material con el que estén fabricadas las tuberías de la red de distribución sobre la que se instalan y del diámetro interior de la acometida, de acuerdo a la siguiente tabla:

Material tubería	Diámetro int. acometida (\varnothing_i)	Dispositivo de toma*	Observaciones
Fundición dúctil	$\varnothing_i \leq 50$ mm	Cabezal de fundición dúctil. Bandas de sujeción de acero inoxidable (una o dos).	
Fibro cemento	$\varnothing_i \leq 50$ mm	Cabezal de fundición dúctil. Bandas de sujeción de acero inoxidable (una o dos).	
Polietileno (PE)	$\varnothing_i \leq 50$ mm	Accesorios electro soldables **	
Fundición dúctil, Fibro cemento, PE	$60 < \varnothing_i \leq 80$ mm	Cabezal de fundición dúctil. Accesorios electro soldables **	Si \varnothing_i acometida $\leq 0'7 \varnothing_i$ red secundaria
Fundición dúctil, Fibro cemento, PE	$60 < \varnothing_i \leq 80$ mm	TE con derivación embridada.	Si \varnothing_i acometida $> 0'7 \varnothing_i$ red secundaria
Fundición dúctil, Fibro cemento, PE	$\varnothing_i > 80$ mm	TE con derivación embridada.	

* Cuando la conexión a la red secundaria se produzca estando ésta en servicio, los dispositivos de tomas con cabezales de fundición dúctil o accesorios electro soldables, serán de los denominados de toma en carga, debiendo ir provistos de una espátula de acero inoxidable u otro elemento de corte.

** Con autorización expresa de Emasesa, se admitirían dispositivos de tomas específicos, formados por un doble cuerpo de fundición dúctil

La perforación de la tubería se realizará empleando taladradoras y brocas adecuadas al material de la misma, proscribiéndose expresamente el uso de cinceles o punzones. El diámetro del taladro será igual, como mínimo, al DN /ID de la acometida.

Ramal de Acometida:

Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

En función del diámetro de la acometida a instalar, las tuberías podrán ser de polietileno o de fundición dúctil, de acuerdo a la siguiente tabla:

\varnothing Interior Equivalente (mm)	DN / OD (mm)	Tipo de Tubería
25	32	PE 80 / 1 MPa / SDR = 13'6
30	40	
40	50	
50	63	

Ø Interior Equivalente (mm)	DN / OD (mm)	Tipo de Tubería
>50	El que corresponda, según el material empleado	PE 100 / 1MPa / SDR = 17
		Fundición Dúctil

Las características de las tuberías de polietileno habrán de cumplir las especificaciones de la norma UNE EN 12 201. Serán de color negro con bandas azules. Los tipos unión a emplear serán:

- Accesorios electro soldables.
- Accesorios mecánicos, en tuberías DN/OD \leq 63 mm.
- Soldadura a tope, en tuberías DN/OD > 110 mm., y espesor \geq 4 mm.

Las características de las tuberías y accesorios de fundición dúctil habrán de cumplir las especificaciones de la norma UNE EN 545. Su espesor será clase K9. La norma de taladros de sus bridas, PN16.

El trazado de la acometida discurrirá en paralelo a la rasante del pavimento y a una profundidad suficiente para permitir que la separación entre el cabezal del eje de accionamiento de la llave de registro y la tapa del trampillón de alojamiento sea de 120 mm, según se especifica en el plano de detalle AB-091 de las instrucciones técnicas de las redes de abastecimiento de Emasesa. Para ello, una vez instalado el dispositivo de toma y efectuada la conexión a la red secundaria, se dispondrá verticalmente el tramo necesario de acometida, enlazándose con el ramal horizontal mediante una pieza en curva.

Llave de Registro:

Constituye el elemento diferenciador entre Emasesa y el cliente en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

La llave de registro a instalar será una válvula de compuerta, PN 16, con cierre elástico y cierre en el sentido de las agujas del reloj, efectuándose su enlace con el ramal de acometida y el tubo de conexión mediante accesorios mecánicos, rosca-macho.

Se situará en la vía pública, al final del ramal de acometida y a una distancia aproximada de 0,50 m de la fachada de la finca que se pretende abastecer, medida desde el eje de la llave de registro.

Quedará alojada en un trampillón específico normalizado por Emasesa, respondiendo sus características de instalación a lo representado en el correspondiente plano de las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de Emasesa.

Artículo 16.

Según se recoge en el artículo 26 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las dimensiones de las acometidas serán determinadas por Emasesa, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE), teniendo en cuenta, en cada caso, el consumo previsible y el valor establecido para la presión de servicio (SP).

Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro, debiendo considerarse las observaciones que se indican:

Tubería de paredes lisas	Número máximo de suministros (Q en l/s)				
	Q < 0,6	0,6 ≤ Q < 1,0	1,0 ≤ Q < 1,5	1,5 ≤ Q < 2,0	2,0 ≤ Q < 3,0
Ø int. (mm)					
25	6	4	3	2	1
30	15	11	9	7	5
40	60	40	33	22	17
50	100	70	55	37	30
60	180	120	90	60	50
80	400	300	250	200	150

Observaciones:

- Q = Suma de los caudales mínimos instantáneos correspondientes a los aparatos instalados.
- En el supuesto de algún suministro con caudal > 3 l/s, se realizará el cálculo particular que corresponda.
- Si la longitud de la acometida está comprendida entre 6 y 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 10 mm.
- Si la longitud de la acometida excede de 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 20 mm.

En las acometidas destinadas a servicio contra incendios habrá de tenerse en cuenta que el caudal aportado de las mismas deberá resultar suficiente para rellenar el preceptivo aljibe en un periodo no superior a 24 ó 36 horas. Con independencia de la sección teórica resultante, Emasesa requiere que el diámetro interior mínimo de la acometida a instalar en este tipo de suministros sea 40 mm.

Si el uso de la acometida se destinara al llenado de piscinas, la fijación de las características de la misma se atenderá a lo previsto en la Ordenanza Municipal y al Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, vigente en cada momento (Decreto 23/1999 de la Junta de Andalucía) de acuerdo a la siguiente tabla:

V vaso (m ³)	V ≤ 300	300 < V ≤ 500	V > 500
Ø interior mínimo (mm)	30	40	50

Sección 4ª.—Ahorro en el consumo de agua mediante dispositivos adecuados.

Artículo 17.

Para la contratación en nuevos edificios o en aquellos que sean objeto de reforma será necesario aportar certificado de instalación de los dispositivos ahorradores previstos en el CTE.

Artículo 18.

El consumo de agua destinada a fuentes ornamentales, que estarán dotadas de dispositivos de recuperación, se controlará mediante contador previa formalización de contrato. La alimentación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.2 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE.

Sección 5ª.—Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria

Artículo 19.

En el caso de que se opte por la Instalación en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

Artículo 20.

En el caso de que se opte por la instalación en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

Sección 6ª.—Prolongación de la Red

Artículo 21.

Las redes de agua deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende abastecer y tener la capacidad suficiente para el suministro interesado. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse, modificarse o reforzarse en la forma regulada en el RSDA y de acuerdo a la normativa en vigor de Emasesa. La financiación de las prolongaciones, modificaciones o refuerzos de las redes se ajustará a lo dispuesto en el capítulo V del mencionado Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán de propiedad de Emasesa y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

Sección 7ª- Contadores

Artículo 22.

Todos los suministros, excepto en los casos expresamente previstos en este Reglamento, vendrán controlados por un contador, suministrado por Emasesa.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de Emasesa, y se regirá por lo dispuesto en el RD 889/06 por el que se regula el Control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Los contadores se identifican por su caudal permanente (Q_3) o nominal (Q_n) de acuerdo con el siguiente detalle:

Q_n (m3/h)	1.5	2.5	3.5	5	10	15	25	40	60	150	250
Q_3 (m3/h)	2.5	4	6.3	10	16	25	40	63	100	250	400

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

Contador único: Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras, y en polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior, el contador se instalará en un armario sobre suelo y accesible desde la vía pública.

Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, separados según su uso.

Las baterías para centralización de contadores fabricadas según la norma UNE correspondiente, instalándose en cuartos o armarios tal como se especifica en el RSDA.

Las baterías de contadores se ubicarán en los portales de entrada de cada bloque y/o escaleras. Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido.

Cada contador estará debidamente identificado sobre la tubería, batería o registro donde se encuentre instalado para conocer al destino que abastece, mediante señalización indeleble en el tiempo, del número y/o letra que corresponda a su vivienda o local abastecido. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. Emasesa no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

Posteriormente a cada contador se instalará los elementos de maniobra (válvula de retención y corte independientes), según se especifica en el CTE, dichos elementos estarán dotados de un dispositivo o precinto para evitar su manipulación.

Si la acometida o centralización se ejecuta a la espera de la instalación del contador, en lugar de éste deberá colocarse un escantillón de la misma longitud y uniones que el futuro contador, este elemento dispondrá de los mecanismos necesarios para que no se permita el paso de agua y será precintado por Emasesa a la instalación para evitar su manipulación.

Cuando el agua sea para uso en obras de vía pública, eventos temporales, usos itinerantes u otras que a juicio de Emasesa impidan la ejecución de una acometida, se podrá instalar un bastón portátil dotado de contador.

Artículo 23.

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, Emasesa requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento.

Cuando por causas imputables al cliente, las instalaciones de telelectura no reúnan las condiciones descritas en este Reglamento, y por ello no sean operativas, se requerirá al cliente para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y a cargo del mismo los gastos de su subsanación.

Artículo 24.

Será obligación del cliente, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores, a las etiquetas de aquél como a su instalación de telelectura. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro.

La liquidación de los consumos durante el tiempo que el suministro se efectúe sin contador se realizará según lo determinado en el R.S.D.A.

Artículo 25.

Todo cliente viene obligado a:

1.—En el caso de baja, a facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador y o Equipo de telelectura. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente. El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento a cuyo fin, ha de facilitar a Emasesa un teléfono de contacto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior exoneraría a Emasesa de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se produjeran con posterioridad a la solicitud y en su caso, hasta que se lleve a efecto la misma.

2.—Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de la toma de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas.

3.—Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.

4.—Facilitar la adaptación de la instalación exterior de la finca a los nuevos procesos de lectura, así como la instalación de líneas de comunicación y de energía para la telelectura de los contadores, en los casos que no suponga coste para el cliente, ni se realicen modificaciones sobre la edificación, sino solo sobre sus servicios.

5.—Facilitar el acceso de los Servicios Técnicos de Emasesa a las instalaciones interiores de la finca, con objeto de verificar la calidad del agua.

Sección 8ª- Telelectura

Artículo 26.

Para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte del promotor y a su cargo, instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 25 mm, entre el cuarto de batería de contadores o armario de contador único y el armario de distribución general de telefonía del edificio.

Contador único: En toda instalación que requiera un contador de caudal nominal 5 m³/h, o permanente de 10 m³/h en adelante, independientemente del uso al que se destine, con la excepción del uso de incendios, además de lo anterior, deberá ser equipada por parte del cliente de un equipo de lectura a distancia vía telefónica (Teléfono convencional o GSM). Dicho equipo será adquirido e instalado por el cliente y equipado también a su cargo de las líneas necesarias para su funcionamiento tales como: línea de datos al contador, línea eléctrica 220v y línea telefónica. Para cuando se utilice conexión GSM, se facilitara por parte del cliente de una tarjeta GSM, y para el caso de que sea conexión telefónica convencional, se facilitara un número de teléfono «dedicado» con acceso directo desde el exterior. Los gastos tanto de contratación como de mantenimiento de la línea telefónica serán por cuenta del cliente. Los equipos de telelectura a distancia serán de uso exclusivo de Emasesa la cual correrá con su mantenimiento.

Los suministros industriales con contratos doble tarifa o nocturno, según lo especificado en la Normativa en vigor, cumplirán lo definido en el párrafo anterior en cuanto a las instalaciones de Telelectura a distancia.

Centralización de contadores (Batería de contadores divisionarios), se instalarán además los siguientes elementos:

1. Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Irá empotrada, próxima a la entrada del edificio, irá a una altura sobre el nivel de la vía pública de aproximadamente 130 cm.
- Sus dimensiones serán de 85 x 85 x 85 mm, estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama de Emasesa y cierre normalizado con mando triángulo macho de 7 mm.
- En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼» (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica, y a ella podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

2. Caja de derivación de lectura en interior:

En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100 x 100 x 50 mm, protección IP 65 y precintable, que se posicionará a 25 cm de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼» (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica y de ella partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A ésta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

3. Cableado para lectura de contadores electrónicos:

Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 25 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable manguera eléctrico de 3 x 1.5 mm².

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por zonas comunes del inmueble, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- En línea recta cada 30 m. de canalización.
- En tramos con una o dos curvas cada 15 metros de canalización.

Para las curvas del tubo de protección se utilizará un radio mínimo de curvatura de 17 cm.

En caso de hacer pasar el cableado por el suelo, paralelo al tubo de alimentación general de agua o por cualquier otro lugar con posibilidad o presencia de agua, se utilizará cable eléctrico aislado con funda de protección antihumedad (3 x 1,5 mm²).

El cable eléctrico que discurre por el tubo funda será continuo en todo su recorrido. No existirán, por tanto, conexiones intermedias entre la caja de derivación y la caja del punto de lectura, es decir, sólo se permitirán uniones en las cajas de punto de lectura y cajas de derivación, nunca en las cajas de registro intermedias.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo, por cada grupo de 50 contadores.

Contadores en nuevas urbanizaciones, además de los condicionantes exigidos para los contadores únicos o centralizaciones, en general, en nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloques de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se instalará una línea de comunicación para contadores de agua que unirá todos los registros, armarios, y cuartos de contadores individuales o centralizados en baterías. Dicha línea se posicionará sobre la traza de la red general y acometida, con conexión en cajas de derivación de lectura interior sitas en los registros o armarios de contador, o en una caja de acometida, y con inicio y final de línea en una caja de toma de lectura en fachada.

Dicha canalización estará compuesta por:

- Tubo funda corrugado reforzado de diámetro 32 mm.
- Cable antihumedad, doble aislante de 3 x 1.5 mm².

Los cables no tendrán puntos de unión fuera de las cajas de derivación de lectura interior o caja de acometida homologada.

Capítulo II.—Instalaciones interiores

Artículo 27.

Las instalaciones interiores de agua, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, al Código Técnico de Edificación (CTE), el RSDA, y al presente Reglamento en todo lo no previsto por aquellos.

En los supuestos en que exista normativa específica que exija una presión en la instalación interior del cliente que sea superior a la mínima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o en su defecto la que le corresponda según el mapa de presiones vigente, a la ubicación del suministro solicitado, será responsabilidad del cliente establecer y conservar dispositivos de sobre elevación que permitan dar cumplimiento a dicha normativa específica

Aquellos suministros que deseen acogerse a las bonificaciones de tarifas establecidas para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de abastecimiento, previstas en la Normativa, deberán adecuar sus instalaciones interiores a los condicionantes técnicos que determine Emasesa.

Todos aquellos edificios que acometan obras de reforma, reparación, modificación ampliación o mejora de las instalaciones interiores comunitarias deberán ajustarse a lo indicado en estas prescripciones y a la normativa vigente, especialmente a lo indicado en el RSDA y CTE.

Aquellos edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y/o locales sustituyan el contador general por batería de contadores divisionarios, tendrán que ajustarse a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 28.

El tubo de conexión enlaza la llave de registro situada en la vía pública con la llave de corte general del edificio, siendo del mismo material y diámetro que el ramal de la acometida. El tubo de conexión irá enfundado con un tubo de PVC del doble de su diámetro y como mínimo 90 mm., en todo su recorrido por propiedad privada.

Artículo 29.

La llave de corte general del edificio estará emplazada en el interior de la finca, lo más próximo posible a la vía pública, y como máximo a un metro. Contendrá llave de corte general, te o llave de comprobación, válvula de retención y llave de salida, todos ellos independientes.

Artículo 30.

El tubo de alimentación enlaza la llave de corte general del inmueble o la llave de salida del armario o arqueta del contador general con la batería de contadores. Su trazado será siempre por zonas de uso común, ya sea por paredes o techos, pudiendo estar cubierto por falsos techos y siempre vistos por sótanos. En caso de imposibilidad técnica y previa aprobación expresa de Emasesa, se podrá instalar empotrado en el suelo bajo tubo funda enterizo y estanco. Su diámetro interior será como mínimo, el doble que el del tubo de alimentación que protege. Dispondrá de registros en sus extremos y en los cambios de dirección.

Artículo 31.

Si la presión existente en la red general, o la instalación interior requiriese una presión que hiciera necesaria la instalación de grupo de sobre elevación, éste irá emplazado en planta baja o en primer sótano. Se instalará una derivación puente (by pass) de las mismas características y diámetro que el tubo de alimentación y dotado de válvula de retención y llave de corte de accionamiento manual y/o eléctrico accionada automáticamente por presóstato y conectada a la centralita del grupo de presión.

El equipo de sobre elevación contará con depósito auxiliar de alimentación, equipo de bombeo y depósito de presión. El depósito auxiliar estará dotado de un sistema de cierre para evitar que el nivel de llenado del mismo supere el máximo previsto, el mismo consistirá en electro válvula gobernada por sonda, independiente del sistema de seguridad por boya. La sección útil de la electro válvula será como máximo el 50% de la del tubo de alimentación. Los depósitos irán equipados igualmente con sondas de máximo, alarma de rebose y mínimo.

Para el dimensionamiento de los equipos de bombeo, depósitos y tuberías así como para su instalación y sistemas control, y protección, se aplicará lo especificados en el documento básico de salubridad HS4 del CTE, RD 140/2003, de calidad del agua, y norma UNE 149201 de Dimensionamiento de instalaciones de agua para consumo humano dentro de edificios.

Artículo 32.

Solo se admitirán baterías cuyo material constituyente sea de naturaleza plástica o de acero inoxidable (AISI – 316), y para uso doméstico cumplirán con las normas UNE 19900 y UNE 53943.

Dichas baterías estarán ancladas a la pared del cuarto o armario donde se encuentren ubicados y separados de la misma un máximo de 10 cm. Las pletinas superiores de la batería estarán situadas como máximo a 1,30 m. del suelo y existirá un espacio libre mínimo 0,50 m. por encima de las mismas.

La entrada a la batería dispondrá de válvula de retención y una llave general de corte independientes, pudiendo ser la entrada lateral superior o inferior a los efectos de facilitar el mantenimiento de los citados elementos.

Las pletinas, que estarán señalizadas de forma indeleble con el número y/o letra que corresponda a la vivienda o local que abastezcan, asimismo dispondrán de llave de escuadra, escantillón adecuado para suplir al contador, toma de comprobación, válvula de retención y válvula de corte independientes a la salida y elemento flexible unido al montante, o brida ciega en las tomas sin destino. Los citados elementos serán de diámetro interior mínimo 20 mm, la llave de entrada al contador estará precintada por Emasesa para evitar su manipulación. El escantillón, que será acorde con las dimensiones y roscas del contador a instalar, tendrá como misión mantener los elementos de la instalación en su posición de trabajo y estará construido de forma tal que no permita el paso de agua.

Artículo 33.

El origen de cada montante debe estar situado entre 5 y 10 cm por debajo de su toma en la centralización de contadores. Los montantes estarán debidamente identificados con el número y/o letra que corresponda a la vivienda o local que abastezcan, la misma lo será con pintura indeleble u otro sistema estable en el tiempo, de manera que se conserve en perfecto estado durante toda la vigencia del contrato. Emasesa no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una identificación errónea.

Los montantes deben discurrir accesibles para su mantenimiento y reparación por zonas de uso comunitario, ya sea por paredes, bajo techo de escayola, o patinillos registrables, no pudiendo recibir en ningún momento radiación solar, directa o indirecta, en caso necesario se cubrirán con coquilla aislante bajo canaleta preformada de poliéster, aluminio o chapa galvanizada.

Artículo 34.

El contador junto con los elementos de control, precintado, TE o llave de comprobación, retención y corte, todos ellos independientes, especificados en el RSDA y/o documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del C.T.E., y de su uso exclusivo se instalarán en un armario compacto con puerta y cerradura. Cuando no exista fachada donde ubicarlo, o ésta esté catalogada como protegida se colocará de forma excepcional y previa autorización de Emasesa, en el interior de la finca, debiendo instalar el cliente y a su costa equipo de lectura a distancia. La base del registro estará situada a un mínimo de 20 cm sobre el nivel del suelo y a un máximo de 80 cm. Las dimensiones serán establecidas por Emasesa en este Reglamento, en función de la acometida a instalar.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán según lo dispuesto en el RSDA. En caso de instalarse batería de dos tomas en fachada las dimensiones de la puerta podrán reducirse a un mínimo de 50 cm de ancho por 90 cm. de alto, previa autorización por Emasesa.

Tanto los armarios, arquetas, locales y registros destinados a albergar centralizaciones de contadores estarán impermeabilizados y ventilados tal como indica la normativa vigente respecto a cuartos húmedos, Emasesa no será responsable de humedades y/o daños por salidero en el tubo de conexión, alimentación, batería, contador, y/o sus llaves por no contar con la debida impermeabilización los recintos citados. Asimismo estarán dotados con puertas, y cerraduras. (Triángulo de 7 mm o Cerradura de seguridad acerrojada según modelo de Emasesa.) y asimismo estarán debidamente identificados desde su exterior.

Capítulo III. Contratación de suministros y fianzas

Artículo 35.

Será requisito para contratar un suministro, independientemente del uso al que se destine, que este incluido dentro del área de cobertura de Emasesa. Si el suministro a contratar es para riego, deberá además estar previamente justificado la imposibilidad de utilizar abastecimientos alternativos.

Con carácter previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto le proporcione Emasesa. En el mismo se hará constar el nombre y dirección del solicitante, uso y destino que va a dársele al agua solicitada, finca a que se destine y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el Boletín de las Instalaciones Interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

En las solicitudes de suministro para obras, se presentará la siguiente documentación:

- Copia de la Licencia de Obras expedida por la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, por el Ayuntamiento.
- Impreso de Emasesa sobre la Licencia de Obras cumplimentado por duplicado.
- Proyecto de ejecución de obras.

Una vez que el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que de acuerdo con la Normativa vigente el peticionario del suministro estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, se formalizará el contrato de suministro entre Emasesa y el beneficiario del servicio.

Para formalizar el contrato se aportarán los siguientes documentos:

- Escritura de propiedad, contrato de compra – venta o de arrendamiento, resolución judicial en caso de separación matrimonial o divorcio que determine que cónyuge queda con el disfrute y uso de la finca, o en su caso, cualquier otro documento, que a juicio de Emasesa, que acredite el dominio o derecho al uso de la finca.
- Fotocopia del D.N.I del solicitante, si contrata una persona física. En el caso de que el solicitante sea una sociedad, en lugar del D.N.I. se habrá de presentar fotocopia de constitución de la sociedad, donde debe figurar el C.I.F. de la misma, así como escritura de poder autorizando a la persona que en nombre de dicha sociedad viene a contratar, debiendo ésta acreditarse mediante presentación del D.N.I. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad se habrá de aportar el D.N.I. del presidente, así como el libro de actas y el C.I.F. de la Comunidad.
- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.
- Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reforma o restauración, así como en los garajes de uso particular, o aquel documento que en sustitución de la licencia exija el Ayuntamiento del término municipal de que se trate.

- Para las edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reformas o restauración, certificado de la dirección de las obras de que las viviendas están dotadas de los elementos ahorradores de agua estipulados en el CTE.
- Licencia Municipal de Apertura en locales comerciales, industriales y de servicio, diligenciada la autoliquidación de la misma con el epígrafe aplicable a la Tasa de recogida de Basuras. Siempre que este documento sea exigido por el Ayuntamiento en cuestión.
- Licencia Municipal de Obras así como el contrato de adjudicación de las mismas en caso de que se solicite maquinilla - contador. Siempre que este documento sea exigido por el Ayuntamiento en cuestión.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de suministro en cuestión.

Artículo 36.

Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, por motivos técnicos. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 1 día. La liquidación de estos consumos se realizará según lo determinado en la Normativa.

Artículo 37.

Los suministros de agua para obras serán objeto de contrato especial sujeto a la duración de la licencia de obras, excepto los suministros contratados al amparo de una licencia de obras menores que se formalizarán por una duración de seis meses. En el caso de que se acredite la concesión de una prórroga de dicha licencia, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Bajo ningún concepto podrán abastecerse viviendas ó locales a través de un suministro para obras, siendo esto motivo de suspensión del contrato de suministro. Para las obras en la vía o zonas públicas, si no se puede instalar acometida se contratarán suministros con toma en boca de riego mediante maquinilla con contador acoplado.

Artículo 38.

Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Capítulo IV.—Responsabilidades por incumplimiento y defraudaciones.

Artículo 39.

Motivarán responsabilidad por incumplimiento, adoptándose las medidas previstas en el RSDA en los siguientes supuestos:

- a) No completar la fianza cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento de este Reglamento.
- b) No cambiar el emplazamiento del aparato contador conforme a lo dispuesto en la sección 7ª de este Reglamento.
- c) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- d) No permitir la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos necesarios para la telelectura.
- e) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en la Normativa.
- f) Por mezclar el agua potable con agua de otra procedencia.
- g) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- h) No presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla – contador para la toma de lectura, conforme a lo dispuesto en la Normativa.

Artículo 40.

Así mismo motivarán responsabilidad por incumplimiento, quedando Emasesa facultada para adoptar, además de cuantas medidas establece al efecto el RSDA, las que se detallan a continuación, en los siguientes supuestos:

Incumplimientos:

- a) Toda dificultad que impida que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o telelectura, o realice tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles de oficina o comercio.
- b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos en el RSDA o en la Normativa.
- c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.
- d) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare, y se niegue a su suscripción a requerimiento de Emasesa.
- e) Incumplir las obligaciones derivadas de la Normativa, este Reglamento y del contrato de suministro.
- f) Modificar el emplazamiento del contador, tubo de conexión o manipular la llave de registro sin autorización expresa de Emasesa. No presentar la maquinilla para su lectura.
- g) Alteración, manipulación o desconexión de los elementos de telelectura, tales como cableado entre contadores o entre cajas de derivación, placas y cajas de toma de lectura tanto interiores como exteriores y módem de comunicación y del propio aparato de medida así como precintos anexos.
- h) Sobrepasar el caudal máximo autorizado establecido en este Reglamento.

Medidas:

1º Los del apartado a) a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en la Normativa, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.

2º Los del apartado c) y d) a exigir al Usuario el abono de la liquidación correspondiente al período no contratado.

3º Los del apartado e) a exigir la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara a Emasesa.

4º El del apartado f) a la facturación de un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por tres horas diarias de utilización, teniendo carácter de firme los consumos así facturados. En caso de que se solicitase nueva maquinilla – contador por sustracción de la anterior, es necesario que se presente el correspondiente boletín de denuncia. Una vez cumplido este trámite viene obligado el solicitante a constituir nuevo depósito y fianza.

5º El del apartado-g) a la facturación de los gastos que dicha actuación le haya ocasionado en concepto de inspección y/o reposición de elementos. Así mismo se requerirá al titular a cambiar el emplazamiento del aparato contador si el nuevo lugar no reúne las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

6º El del apartado h) dará lugar a la facturación de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o manipulados.

Artículo 41.

El incumplimiento del Reglamento se reputará defraudación en los siguientes casos:

a) Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por Emasesa en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores manguitos de unión, cajas o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.

b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el Art. 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, a saber:

1º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.

2º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.

3º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

c) Cuando se suministren datos falsos.

d) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento de Emasesa, o para fines distintos de los previstos en el contrato.

e) Venta de agua sin autorización expresa de Emasesa.

Artículo 42.

En los supuestos en que con arreglo al RSDA y este Reglamento, proceda la suspensión del suministro, Emasesa actuará conforme a lo establecido en artículo 67 del citado RSDA.

En los supuestos de suspensión del suministro por realización de obras sin licencia, el cliente vendrá obligado a abonar los gastos de reconexión del suministro. Transcurridos tres meses desde la suspensión se dará por finalizado el contrato.

Artículo 43.

En los actos defraudatorios enumerados en el Art. 41 y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro previsto en el RSDA que en cada caso corresponda, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por Emasesa, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.,

La liquidación del fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del RSDA .

Artículo 44.

Emasesa no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

Artículo 45.

Las reclamaciones de los clientes, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma Andaluza. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones ó liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, Emasesa, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, efectuará la correspondiente liquidación.

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde Emasesa preste el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

Disposición derogatoria única Derogación Genérica

Quedan derogadas todas aquellas Normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

«REGLAMENTO REGULADOR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN)

ALCALA DE GUADAÍRA, ALCALA DEL RÍO, CAMAS, CORIA DEL RÍO, DOS HERMANAS, LA PUEBLA DEL RÍO, LA RINCONADA, MAIRENA DEL AL-COR, SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y SEVILLA.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Capítulo I. Objeto, alcance, ámbito

Artículo 1.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Camas, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del

Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (Emasesa), prestadora del servicio, en los citados términos municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado y posterior depuración de las aguas tiene por finalidad:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.
- b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado municipales, colectores, emisarios, tanques de tormenta, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
- d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (desde ahora EDARES) municipales o cuya entrada en las mismas determine un efecto perjudicial para los mismos
- e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones depuradoras de aguas residuales

2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante, Normativa.

3. Los citados Ayuntamientos podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2.

El servicio de saneamiento (vertido y depuración) se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, al RD 314/06 Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, cuantas demás normas le sean de aplicación, y las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en C/ Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

Artículo 3.

1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios de saneamiento (vertido y depuración) que preste la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) en los términos municipales citados en el artículo 1.

2. Todos los edificios, solares, etc., deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento

Artículo 4.

1. Este Reglamento, está constituido por los títulos I y II y las Disposiciones Transitorias, Adicional, Derogatoria y Final.

Capítulo II.—Contenido y carácter público del servicios de saneamiento (Vertido y depuración)

Artículo 5.

El servicio de saneamiento (vertido y depuración) es de carácter público, por lo que tiene derecho a ser utilizado por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen o resulten beneficiados sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 6.

1. Los interesados en acceder al servicio de saneamiento lo solicitarán a la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad, sistema de evacuación de aguas residuales o proyectados y las características de los vertidos.

2. Emasesa facilitará información acerca de las características que deban reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad de la evacuación y depuración de los vertidos.

Artículo 7.

1. Emasesa está obligada, con sus actuales recursos o los que arbitre en un futuro a prestar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

2. La obligación de prestación del servicio se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en este Reglamento y en la Normativa en vigor.

Artículo 8.

Emasesa está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones

1. Prestar el servicio a los usuarios en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Mantener en perfecto estado las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Efectuar la facturación de conformidad a lo establecido en la Normativa vigente.
4. Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los clientes puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías.
5. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en el plazo de diez días.

Artículo 9.

Son derechos de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa):

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.
2. Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores de los usuarios que, por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

3. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento o demás normativa de aplicación.

Artículo 10.

Son obligaciones de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (Emasesa):

1. Permitir la evacuación a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.

2. Facilitar información y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.

3. Informar de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como dar respuesta por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.

4. A facturar los servicios prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.

5. En aquellos supuestos en los que no se disponga de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De realizar contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.

6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

Artículo 11.

Son obligaciones del usuario:

1. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los que tenga aprobados en todo momento, en la Normativa, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.

2. En los casos en los que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de Emasesa la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento, tiene obligación de prestar, Emasesa, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos de consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

3. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, esta obligatoriedad de pago se considerara extensiva a los casos en los que el consumo de agua y su posterior vertido a la red de alcantarillado se haya originado por fuga, avería o defecto en la construcción o conservación de las instalaciones interiores.

4. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc, diferentes a las consignadas en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.

5. Permitir la entrada en el lugar al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para la realización de la analítica pertinente.

6. Utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros o al servicio.

7. Comunicar a Emasesa todo cambio que se produzca en la clasificación de sus vertidos.

8. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan ser eliminados por otros medios.

9. Poner en conocimiento de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

Artículo 12.

Serán derechos de los usuarios

1. Evacuar a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.

2. Obtener de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.

3. Ser informados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así lo solicite expresamente.

4. A la facturación de los servicios que le hayan sido prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.

5. En aquellos supuestos en los que no dispongan de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De disponer de contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.

6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa.

TÍTULO II.—PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I. Instalaciones

Artículo 13.—Infraestructura Pública de Saneamiento (I.P.S).

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de saneamiento, que incluye la recogida de aguas domésticas, fecales, pluviales, industriales, de riego, de refrigeración, etc; su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota, su depuración en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de las Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP).

Artículo 14.—Instalaciones interiores de Saneamiento.

Todas las Instalaciones interiores de saneamiento construidas o que se construyan, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la propiedad, deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de

aguas, del Código Técnico de la Edificación, en lo establecido en el presente Reglamento y conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida.

Sección 1ª – Acometidas

Artículo 15.

Las acometidas se ajustarán a lo dispuesto en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Serán independientes para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal, viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

No obstante lo anterior, si el edificio cuenta con un sótano de uso común, se admitirá una red única interior a la que conectarán los locales situados en dicho edificio. Al final de dicha red y previo a la acometida para estos locales, se instalarán los elementos correctores de vertidos procedentes.

La acometida, cuyo diámetro se ajustará a lo establecido en este Reglamento, será de material autorizado por Emasesa y enlazará el tubo de salida del inmueble con la red municipal, conectándose a éste mediante pieza de unión o pozo registro de acuerdo con las prescripciones contenidas en este Reglamento.

No se admitirán:

- Vertidos a cielo abierto.
- Eliminación de los mismos por infiltraciones.
- Instalación de trituradores de residuos orgánicos que evacuen los productos finales a la IPS.

Cualquier daño que se produzca por incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el Reglamento será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

Artículo 16.

Se establecen dos tipos de vertidos diferentes, en función de su uso:

- a) Domésticas.
- b) No Domésticas.

Las No Domésticas, de acuerdo con la siguiente definición a su vez se clasifican en:

Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 del artículo 4 de la Normativa.

Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

Oficiales y otros:

- Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia.
- Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como las dependencias de los Servicios Municipales.
- Suministros para Riego y baldeo de zonas ajardinadas
- Suministros Contraincendios
- Suministros para Obras

Otros usos: Se consideran como tales, aquello no enumerados anteriormente en este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

En aquellas zonas en las que existan redes separativas, las IPS destinadas a recogidas de aguas pluviales sólo podrán recibir vertidos de esta naturaleza y en su caso y debido a criterios técnicos de Emasesa, los procedentes de los sistemas de refrigeración. Con objeto de diferenciar claramente dichos vertidos se pintará en color verde (RAL 6005/PANTON 3308), los siguientes elementos de la arqueta sifónica:

- Tapa de la arqueta, por ambos lados.
- Toda la superficie exterior de la arqueta, si la misma está ubicada en sótano visitable.
- En cualquier caso, por el interior de la arqueta sifónica se pintará sobre las paredes de la misma, una franja perimetral con una anchura máxima de 20 centímetros medidos desde la tapa.

Artículo 17.

La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará Emasesa, debiendo el solicitante acompañar en su caso la siguiente documentación:

- Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio para Emasesa.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.
- Constitución de la servidumbre que pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Plano o croquis de situación de la finca.

Artículo 18.

Sin la pertinente autorización de Emasesa no podrá efectuarse actuación alguna en la IPS.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por Emasesa con arreglo a los términos de la Normativa, o por el contribuyente, en cuyo caso se establecerá un plazo de garantía para la recepción definitiva de un (1) año. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con Emasesa el oportuno contrato de saneamiento, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de Emasesa antes de su recepción provisional.

Emasesa se reserva el derecho de ejecutar las conexiones a las acometidas de saneamiento con medios propios de acuerdo a los términos de ese Reglamento, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de Emasesa, red viaria, tráfico rodado, así lo aconsejen.

Artículo 19.

Durante la fase de obras, la evacuación de aguas de cualquier procedencia (freático, pluviales, aseos de obras y similares); requerirá la contratación de un vertido provisional, así como asumir los costes de los trabajos necesarios para mantener la IPS en las condiciones que existían antes de producirse los vertidos considerados.

Emasesa fijará las prescripciones técnicas que procedan en cada caso: punto de conexión a la I.P.S, elementos correctores a instalar (arqueta sifónica, decantadores de áridos, etc), condicionantes de uso.

Artículo 20.

Será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado los vertidos procedentes de agotamientos de la capa freática la previa autorización de Emasesa, que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido.

El contador para la medición del volumen extraído no suministrado por Emasesa, se ubicará en la salida de la bomba o bombas de impulsión, en un armario situado fuera del suelo y fácilmente accesible para su mantenimiento y lectura. Su dimensionamiento será potestad de Emasesa de acuerdo con los datos aportados por el cliente. Los gastos que genere la instalación del contador y la construcción del registro de protección, serán por cuenta y cargo del titular del suministro o usuario de la finca, a excepción del contador que será entregado por Emasesa.

Sección 2ª.—Características técnicas de las acometidas e instalaciones interiores

Artículo 21.

Son los conductos que enlazan el tubo de salida del inmueble con la red general, debiendo tener un trazado rectilíneo, continuo y con pendiente única no inferior al 2,5 %.

El trazado en planta de las acometidas de vertido deberá resultar ortogonal a la red pública de alcantarillado y, siempre que resulte posible, su conexión se realizará al pozo de registro más cercano, en cuyo caso se admitirán desviaciones de $\pm 15^\circ$ sobre la perpendicularidad.

Todas las acometidas de vertido (domésticas o no domésticas) se realizarán con tuberías de gres vitrificado, excepto cuando la red general sea de policloruro de vinilo rígido (PVC-U) en cuyo caso se prescribe que las acometidas se instalen con tuberías del mismo material.

Las tuberías de gres habrán de cumplir las prescripciones recogidas en la norma UNE EN 295; tanto las tuberías como accesorios, tendrán como mínimo vitrificado interior. El sistema de unión será tipo enchufe/campana (sistema F para $\varnothing \leq 200$ mm; sistema C para $\varnothing > 200$ mm), con junta elastómero incorporada.

Salvo indicación expresa, la resistencia a la compresión mínima (kN/m) y su clase resistente, verificarán la tabla adjunta:

\varnothing mm	kN / m	Clase
150	34	----
200	32	160
250	40	160
300	48	160

Los tubos y accesorios de PVC-U para conducciones de saneamiento serán de color teja y sus paredes, tanto interiores como exteriores, lisas. Las tuberías podrán ser compactas (habrán de cumplir la norma UNE EN 1401), o estructuradas (pr EN 13476).

La conexión entre tuberías y accesorios se realizarán mediante junta elástica, con anillo de elastómero incorporado en la unión. La rigidez anular $SN \geq 4$ kN / m².

Cuando el tubo de salida del edificio y la acometida de vertido sean de materiales distintos, con objeto de garantizar una correcta conexión entre ambos, la unión deberá realizarse utilizando anillos o adaptadores especiales de empalme constituidos básicamente por una junta de elastómero y unas abrazaderas de acero inoxidable.

La unión de la acometida con la red general podrá realizarse mediante conexión a pozo de registro o bien mediante entronque directo con la conducción.

Los detalles constructivos de la conexión de la acometida de vertido, tanto al tubo de salida del edificio como a la red general, se representan en los correspondientes Planos de Detalle que figuran en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

El sistema de unión a emplear resultará independiente del material de fabricación de la tubería, dependiendo exclusivamente de la relación entre los DN de la acometida y la red general.

El entronque directo de la acometida a la red general quedará limitado a las acometidas con $DN \leq 250$ mm, debiendo cumplirse la relación de diámetros siguiente:

DN _{acometida}	DN _{red general}
150 mm	³300 mm
200 mm	
250 mm	³500 mm

La incorporación de acometidas con DN > 250 mm se deberá efectuar mediante conexión a pozo de registro, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que en todo caso requerirán la autorización expresa de Emasesa.

Cuando las acometidas se realicen con tuberías de gres, la incorporación directa de las mismas a la red general se realizará de alguna de las dos formas siguientes:

- a) Utilizando «Pieza de injerto» o «Te de derivación», que deberán fijarse en el ángulo apropiado para recibir a la acometida entrante.
- b) Mediante la colocación de un anillo de goma estanco.

Cuando las acometidas sean de PVC-U, la unión directa con la red general se realizará, según los casos, utilizando los accesorios siguientes:

- a) En redes de nueva instalación, la conexión se realizará utilizando una «Te de derivación».
- b) La incorporación de acometidas a redes existentes se realizará empleando piezas especiales denominadas «Injerto Clip» ó «Derivación Pinza».

Sin la pertinente autorización de Emasesa, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra o manipulación sobre la red pública de alcantarillado.

DIMENSIONAMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE VERTIDO.

Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro:

DN (mm)	Nº Máximo de Viviendas	Área drenable (m ²)
150	10	180
200	40	360
250	80	650
300	150	1.100

Los diámetros de las acometidas no domésticas, se ajustarán al cuadro siguiente:

DN (mm)	Área drenable (m ²)
150	180
200	360
250	650
300	1.100

Los diámetros expuestos en la tabla anterior, se ajustarán en función de la tipología de industria y de sus caudales de aportación.

Instalaciones interiores de saneamiento.

Se consideran instalaciones propias del inmueble toda la red de alcantarillado de éste hasta el límite de la propiedad, incluyendo todos los elementos correctores de vertidos (la/s arqueta/s sifónica/s preceptiva/s y/o separador/es de grasa así como la arqueta de toma de muestras y/o arqueta decantadora de sólidos), aún en el caso de que éstas estuvieren situadas en zona pública.

Así mismo, se considerarán instalaciones interiores las situadas dentro de un espacio al que pertenezcan unos o varios inmuebles y que tengan un uso común y restringido, situándose una arqueta sifónica en el límite de la propiedad, en conexión con la red pública de saneamiento.

El mantenimiento, adecuación y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble.

La arqueta sifónica, cuyo diseño responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa, estará emplazada en planta baja, en una zona de fácil acceso y uso común del inmueble, con tapa practicable desde dicha planta cuyo centro estará situado como máximo a dos (2) metros de la línea de propiedad (medidos sobre el tramo de red interior existente entre el límite de propiedad y la citada arqueta sifónica).

El tubo de salida del edificio, que se considera también una instalación propia del inmueble, será de fundición dúctil o gres, deberá rebasar el límite de propiedad en al menos 0,20 metros, tendrá un diámetro mínimo de 150 mm y una pendiente no inferior al 2,5 %. La profundidad de su rasante hidráulica, medida en la vía pública y en el paramento exterior de la finca, deberá ser como máximo 1,0 m. La imposibilidad de cumplimiento de este requisito de profundidad deberá justificarse fehacientemente, resultando necesaria la aprobación expresa de Emasesa a la solución alternativa que se presente.

Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad y los situados a cotas inferiores (aunque exista cota disponible en la red pública) efectuarán su vertido mediante bombeo a la red interior superior.

En el caso de edificios con sótano dotados de muros pantalla o losa armada en planta baja, el tubo de salida deberá ser de fundición dúctil para saneamiento y quedará unido a la arqueta sifónica mediante bridas o manguito elástico desmontable.

Tanto la red interior como la arqueta sifónica deberán estar construidas de forma tal que se garantice su estanqueidad frente a una eventual entrada en carga de dicha red. Así mismo, todo el sótano deberá estar debidamente impermeabilizado.

Para el correcto control y evaluación de los caudales, todos los vertidos de los suministros no domésticos deberán instalar una arqueta de toma de muestras cuyas características responderán a lo representado en el correspondiente Plano de Detalle de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa. No obstante, quedarán exentos de tal obligación aquellos vertidos que por su tipología y de acuerdo a criterios técnicos de Emasesa, no resulte necesario.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares, hoteles, restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

Así mismo, los vertidos procedentes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará Emasesa en función de las características de los vertidos que se efectúen.

Sección 3ª.—Prolongación de la Red

Artículo 22.

1. En aquellos suelos urbanos que carezcan de urbanización consolidada, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar las obras de saneamiento necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas este Reglamento.

2. En suelos urbanos ya consolidados, si la nueva edificación proyectada modifica las soluciones previstas en el proyecto de urbanización, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar, las obras necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas en este Reglamento.

3. En suelos urbanos ya consolidados, cuando la capacidad de evacuación de la red de saneamiento esté comprometida, bien por sección insuficiente o debido al estado de dicha red, no podrán autorizarse la contratación de nuevas acometidas hasta que no estén totalmente ejecutadas y en servicio las redes contempladas en el informe de Licencia de Obras emitido por Emasesa.

La financiación de los trabajos recogidos en el punto 3 podrá hacerse de dos formas:

- a. Por cuenta de Emasesa, para lo que dispondrá de un plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de emisión por Emasesa del citado informe.
- b. Por acuerdo entre promotor y Emasesa.

Artículo 23.

Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán en propiedad de Emasesa y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

Capítulo II. Normas de vertidos.

Artículo 24.

Todos los peticionarios de acometidas No Domésticas a la I.P.S., deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido, que deberán remitir, en el modelo oficial facilitado por Emasesa,

Los criterios generales a seguir para cumplimentar dicha solicitud, son los siguientes:

Industriales:

Cumplimentar como inicio de la tramitación el impreso de Solicitud de Permiso para Vertidos - Identificación Industrial. Una vez analizada la documentación y realizada la visita de inspección correspondiente, deberá presentar a trámite el Impreso de Solicitud de Vertidos Industriales conjuntamente con el análisis requerido por los servicios Técnicos de Emasesa, en función de la actividad desarrollada.

Comerciales, oficiales y otros:

- Cumplimentar impreso de Solicitud de Permiso de Vertido - Identificación Industrial.
- Arqueta Sifónica obligatoria
- Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos de Emasesa en función de la actividad.

Aquellas industrias que no tengan autorizados sus vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento, deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por Emasesa.

Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido.

Artículo 25°.

Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos de Emasesa puedan realizar, se estudiará por parte de Emasesa la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.

b) Otorgar un permiso provisional, por un periodo máximo a determinar por los servicios técnicos de Emasesa, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso. Si transcurrido el plazo concedido, no se hubieran finalizado las actuaciones requeridas se deberá solicitar por escrito una prórroga. En cualquier caso esta provisionalidad no se podrá prolongar por un periodo superior a 18 meses.

c) Formalizar un contrato de vertido sometido a las condiciones generales de la Normativa y de este Reglamento. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera.

En aquellos supuestos en los que Emasesa no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S., Emasesa podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en el presente Reglamento.

Artículo 26°.

La industria usuaria de la I.P.S. deberá notificar inmediatamente a Emasesa cualquier cambio que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

Como norma general, se establece que se podrá revocar el permiso de vertido por:

- Una variación superior al doble de los caudales consignados en su solicitud de vertido como caudales diarios vertidos
- Una variación superior al doble en los valores de la composición físico-química de sus vertidos
- La existencia de vertidos no permitidos.

Artículo 27º.

En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación o revocación por tratarse de vertidos muy contaminantes o no permitidos, la industria solicitante deberá remitir a Emasesa el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa de Emasesa. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la I.P.S., y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por Emasesa cuando lo estime necesario.

Artículo 28º.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se vierta directa o indirectamente a la I.P.S., cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la I.P.S.:

1. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la I.P.S., capaces de reducir la vida útil de la misma y/o alterar su funcionamiento.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la I.P.S.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la I.P.S. Se incluyen en relación no exhaustiva: Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, residuos sólidos urbanos o industriales y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, etc.

6. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias siguientes:

a. Biocidas.

b. Compuestos Organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático.

c. Compuestos Organofosforados.

d. Compuestos Organoestánicos.

e. Sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios, identificables o no, cuyos efectos pueden suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

f. Compuestos Orgánicos Volátiles.

7. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.

8. El empleo de agua de dilución en los vertidos excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente. En cualquier caso, no se podrá efectuar el vertido sin autorización previa.

9. En redes separativas, todo vertido que tenga características distintas al agua de lluvia y que se vierta a través de acometidas de pluviales.

Artículo 29º.

Los vertidos No Domésticos, quedan clasificados como muy contaminantes, contaminantes o permitidos en función de su calificación. Según se detalla en el artículo 4 tabla 2 de la Normativa:

a) Muy Contaminantes

b) Contaminantes

c) Permitidos

Corresponde a Emasesa la calificación de los vertidos, que realizará en base a:

1) La calificación obtenida con la solicitud de permiso de vertidos regulado en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.

2) La calificación que como consecuencia de la actividad de control de vertidos que Emasesa tiene establecida, le corresponda.

Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del contribuyente, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de calificación de vertido en la forma prevista en el artículo 24. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos de Emasesa hayan realizado las oportunas comprobaciones.

En el supuesto de solicitud de nueva calificación de vertido si la inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en este Reglamento, Emasesa podrá facturar a dicha industria o entidad las tasas devengadas por la inspección y los análisis realizados, que se valorarán según la Tabla de Tasas Oficiales en vigor publicadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la prestación de servicios de inspección y análisis por el Laboratorio Municipal.

En ejecución de su actividad inspectora, Emasesa podrá modificar la calificación del vertido en función de las campañas de muestreo y análisis de los parámetros y límites establecidos en el presente Reglamento. La toma de muestras y los análisis se efectuarán conforme a lo establecido por los artículos 33 y 34. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha en que se realizó la inspección por los servicios técnicos de Emasesa.

Los valores de K correspondientes a cada uno de estos vertidos vendrán recogidos en la Normativa en vigor.

Toda solicitud de recalificación debe ir unida a una nueva Solicitud de Permiso de Vertidos o actualización de la misma o remisión de Memoria/Proyecto/Medidas Correctoras que justifiquen el descenso de la contaminación, debiendo acompañar una analítica realizada por un laboratorio acreditado, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento, en la que se refleje que los parámetros por los que se le aplicó el coeficiente K, se encuentran dentro de los límites establecidos en la Normativa.

Artículo 30°.

Los caudales punta vertidos a la I.P.S., en el caso de redes unitarias, no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 31°.

La inspección técnica de Emasesa tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la I.P.S. y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Emasesa podrá instalar en la arqueta de toma de muestras, equipos de medida y toma de muestras en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación. En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quién se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 32°.

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, en los casos previstos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, de acuerdo al modelo que figura en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos de Emasesa no sea indispensable su instalación. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones técnicas del desagüe lo requieran, en sustitución de la arqueta de muestras, se podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta Sifónica - Toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica de Emasesa

Artículo 33°.

La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica de Emasesa o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado. De lo cual se levantará acta por duplicado

Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a Norma UNE-EN ISO 5667/3 de 2012, o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder de Emasesa para la realización de los análisis correspondientes.

En caso de disconformidad con los resultados, la industria inspeccionada dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales, desde la recepción del comunicado de estos resultados, para notificar a Emasesa dicha discrepancia, adjuntando los resultados analíticos obtenidos en la muestra contraste, realizados en tiempo, por laboratorio Acreditado para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento. Estudiadas las discrepancias, Emasesa considerará la aceptación del análisis presentado por el industrial, la desestimación de la misma, o la repetición del muestreo y realización de los análisis de control con la participación de un tercer Laboratorio Acreditado que actuará como dirimente en caso de una nueva disconformidad de resultados. Emasesa se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras.

En el supuesto de llevarse a cabo un nuevo muestreo, y los análisis demuestren la existencia de nuevos vertidos contaminantes, o no permitidos, los gastos derivados del análisis realizado por el tercer laboratorio dirimente, serán por cuenta del sujeto responsable de los vertidos.

Artículo 34°.

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios de Emasesa, o en los que ella establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Artículo 35°.

1.—Se consideran incumplimientos, y serán responsables los obligados a contratar el vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma:

- El no verter a la I.P.S., siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento.
- La construcción de acometidas que viertan a la I.P.S. o modificación de la existente, sin la previa contratación del vertido o autorización de la obra.
- La no cumplimentación en el plazo requerido de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales.

2.—Se consideran incumplimientos, y será responsable el titular del contrato de suministro de agua y vertido:

- La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la preceptiva arqueta sifónica y la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas y arqueta decantadora de sólidos, en el caso de que cualquiera de estos dos últimos fueran también necesarios.
- El uso de la I.P.S. sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de este Reglamento.

3.—Se considera incumplimiento, y será responsable la persona física o jurídica que, por sí o a través de tercero, sea causante de los daños.

- Los daños a las acometidas, obras o componentes de la I.P.S. ya sea causados maliciosamente o por negligencia.

4.—Se considera incumplimiento, y será el titular de la industria o actividad

- El vertido a la I.P.S. sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de este Reglamento o las particulares establecidas en el permiso de vertido.
- La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica de Emasesa.
- La no comunicación a Emasesa de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.
- Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de este Reglamento o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

En todos aquellos casos de cambio de denominación o titularidad de la industria o actividad por cualquiera de los medios legalmente establecidos, el nuevo titular, o la industria con nueva denominación, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el/la anterior hubiere contraído con Emasesa.

Artículo 36º.-

A) MEDIDAS:

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse al amparo del apartado B) del presente artículo y exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse según proceda, las siguientes medidas:

1. Ordenar al responsable la conexión de sus vertidos a la I.P.S., en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de este Reglamento, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 8, de este mismo artículo.

2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.

3. Se procederá a la corrección del coeficiente K en los siguientes casos:

4.

Incumplimiento:	Incremento K
- Falta de Arqueta/ s de toma de muestras	0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s sifónica/ s	0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s decantadora /s de sólidos	0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s separadora/ s de grasas	0,25 Ud.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas	0,25 Ud
- No cumplimentación de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales en plazo	0,25 Ud

Emasesa determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la finca y sus vertidos y de acuerdo con los modelos fijados por las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa

5. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones de Emasesa a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emasesa con cargo al responsable.

6. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de la Normativa y este Reglamento.

7. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones de Emasesa. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emasesa con cargo al responsable.

8. Ordenar al responsable que en el plazo de 45 días, repare las averías en su red interior que estén causando infiltraciones, una vez que sea requerido para ello por Emasesa.

9. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de este Reglamento.

10. Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el Art. 20, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo. No procederá la concesión de dicho plazo si la industria en cuestión realizara nuevos vertidos anómalos dentro del año siguiente a la comprobación por los servicios técnicos de Emasesa del cese de dichas anomalías.

11. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de este Reglamento.

12. Si durante la inspección de un vertido a la I.P.S. se pudiera determinar «in situ» por la inspección técnica de Emasesa que dicho vertido se clasifica entre los muy contaminantes, dicha inspección técnica podrá ordenar a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que lo produzca. Si no acatara dicha orden, y con independencia de lo dispuesto en los artículos 5 y 23,

Emasesa podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose si fuera necesario, por Emasesa la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la I.P.S.

13. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la I.P.S. se determinara por la inspección técnica de Emasesa que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese de inmediato y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, y con independencia de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, Emasesa podrá, en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

14. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras será considerada como vertido muy contaminante, aplicándosele el coeficiente K correspondiente recogido en el artículo 5.5 para este tipo de vertidos. Con independencia de lo anterior Emasesa podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan y eliminar su conexión a la I.P.S.

15. Emasesa se reserva, investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta en el Art. 24,

16. Todas aquellas industrias o entidades con vertidos calificados como contaminantes o muy contaminantes, verán incrementado en un 25% el coeficiente K a que se refiere el artículo 5.5, por cada año ininterrumpido durante los cuales sus vertidos hayan mantenido esa calificación. No obstante lo anterior, podrá dejar de aplicarse dicho incremento cuando se considere que las industrias o entidades están adoptando medidas tendentes a la eliminación o minoración de la carga contaminante y pueda ello ser demostrado a simple requerimiento de Emasesa.

17. Emasesa, con objeto de eliminar la contaminación de estos vertidos y su persistencia, pone a disposición de los Industriales Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a los límites establecidos para vertidos permitidos.

2. B) SANCIONES

Las medidas anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

Independientemente de lo anterior, Emasesa se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen dichos vertidos en las I.P.S., en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDAR.

Artículo 37º.

Los preceptos contenidos en el Reglamento serán de aplicación a todos los usuarios a los que Emasesa preste el servicio de vertido y/o depuración.

Disposición Adicional

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde Emasesa preste el servicio de saneamiento (vertido y depuración), una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

Disposición derogatoria única Derogación Genérica

Quedan derogadas todas aquellas Normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Lo que se publica para general conocimiento señalando que de conformidad con la legislación vigente contra la anterior aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 26 de febrero de 2014.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

25W-2485

CANTILLANA

Intentada la notificación a don José Granada Barrero, Administrador Único de la empresa Gestiones Urbanísticas A & P, S.L., cuyo contenido se indica a continuación, y no habiéndose podido practicar, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

«Mediante la presente se le notifica la resolución de Alcaldía número 623/2013, de fecha 31 de octubre de 2013, del tenor literal siguiente:

«Vista la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales del ámbito denominado La Pastora, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 19 de octubre de 2005, para clasificar el suelo no urbanizable en suelo en urbanizable de uso residencial.

Visto el Plan Parcial que ordena de forma pormenorizada el sector de la finca La Pastora, aprobado definitivamente por el Pleno de fecha 25 de enero de 2006, el cual se prevé que se desarrolle por el sistema de compensación de iniciativa privada, con una única unidad de ejecución.

Visto el Proyecto de urbanización aprobado definitivamente por resolución de la Alcaldía 101/2006, de fecha 10 de marzo de 2006.

Visto el Convenio urbanístico de gestión entre el ayuntamiento de Cantillana y la empresa promotora Gestiones Urbanísticas A&P, S.L. correspondiente a la unidad de ejecución del Plan Parcial, de fecha 16 de junio de 2006, y teniendo en cuenta que las obras se terminan el 30 de noviembre de 2006.

Visto que con fecha 14 de febrero de 2007, se firma la recepción provisional de la urbanización, contando con informes favorables de empresas suministradoras de servicios urbanísticos, salvo el de Sevillana-Endesa, aportándose un documento que indica que el suministro eléctrico se hará mediante contador de obras provisional, a la espera de la definitiva contratación del suministro con la Compañía Sevillana-Endesa, según convenio que existía para traer la electricidad con una nueva línea que se iba a realizar desde Villaverde para abastecer a la empresa Frunexa. También se aportaba por el promotor un compromiso para garantizar el suministro eléctrico a los propietarios de parcelas mediante soluciones provisionales o instalación de grupos generadores, si fuese necesario, en caso de que cuando finalizasen las obras, aun no se hubiese realizado el suministro definitivo de la línea con la compañía Sevillana-Endesa.

Habiéndose observado las siguientes deficiencias:

Formalmente carece de cesión de las redes de media y baja tensión en la Urbanización «La Pastora». Asimismo tampoco consta certificado final de obra y certificado de las instalaciones eléctricas.

Sobre la línea de media tensión hay que destacar, que la línea como indican los planos y sobre la ejecución realizada en su día, al contratarla en el lugar, que falta la línea de cierre o vuelta que va desde CT2 (Centro de transformación segundo) hasta el punto de conexión, que según el contratista tenía que indicar la compañía suministradora Endesa. Por lo tanto la empresa instaladora no la ejecutó. Existe la que va desde CT2 a CT1 y desde CT1 hasta la arqueta que se encuentra junto al centro de transformación en el lugar denominado «El Picadero» con número de centro de transformación 18897. Debemos destacar también que los dos centros están actualmente destrozados como consecuencia de actos vandálicos, ya que en su día fueron sujetos de robos y sustracción de los transformadores, así como de algunos objetos más del interior de los mismos. Debemos hacer mención también de que el proyecto fue presentado en Industria.

Sobre la red de baja tensión hay que decir que dicha red está ejecutada en su totalidad como dice el proyecto con el cable, canalizaciones y profundidades en buen estado. Este proyecto fue registrado por industria, pero por algunos defectos administrativos el expediente quedó archivado. Tras varios contactos con el jefe de industria se nos requiere el volver hacer una nueva dirección técnica de la urbanización.

Sobre el alumbrado público hay que mencionar que ha sido objeto de varios robos y varias reposiciones en sus diferentes líneas, actualmente puede haber un 85% de falta de las mismas debido a los constantes robos que estamos sufriendo. En su día la empresa instaladora entregó el certificado de instalación eléctrica haciendo las oportunas gestiones desde este Ayuntamiento para dar suministro al mismo con la compañía suministradora. Debido al no haber servicios en la red de media y baja pues no se pudo realizar. Pero si hay un número de solicitud 744749 pendiente de contratar.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero.—Requerir y exigir a la sociedad Gestiones Urbanísticas A&P, S.L. o en su defecto a las personas que fueran los socios de la misma y que en consecuencia la sucedieran en cuanto a sus derechos y deberes, como urbanizadora responsable de las obras de urbanización relacionadas en el Proyecto de Urbanización que afecta a la Unidad de Ejecución de la «urbanización finca La Pastora», la realización de cuantas obras y actuaciones sean necesarias para subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

Segundo.—Notifíquese al interesado la presente resolución para que surta los efectos legales oportunos.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de Cantillana, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso – administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso – administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cantillana, a 2 de enero de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-240

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Cosmin Madalin Preda y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ref.: Expte. número 63/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Calle San Sebastián número 24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón., dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-284

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Katja Kretzschmar y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ref.: Expte número: 64/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Cmno. Palmitero, 0.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el Apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón., dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-285

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Cezar Mihaita Mocanu y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ref.: Expte número: 65/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: El Majadal del Moro, 0.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y en el apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-286

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Gicu Virlan y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ ref.: Expte. número: 67/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Calle San Francisco número 23, Bq. 01, P01, Pta. A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 17 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-288

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Marius Ionut Bomardieru Mihalea y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ref.: Expte. número: 70/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Calle Romero Ressendi número 20, P02 Pta. IZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 17 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-290

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Marius Adi Muti y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ ref.: Expte número: 69/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Calle Velázquez número 8, P02.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 17 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-291

CAÑADA ROSAL

En cumplimiento del artículo 154.1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace saber:

1. *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Cañada Rosal.
 2. *Objeto del contrato:* Expediente: Concesión de la gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.
 3. *Tramitación:* Ordinaria.
 4. *Procedimiento:* Abierto.
 5. *Forma:* Valoración de más de un criterio.
 6. *Presupuesto máximo o precio tipo:* 1.408.000 € (IVA Incluido).
 7. *Codificación:* C.P.V: 90500000. Servicios relacionados con desperdicios y residuos.
 8. *Fecha de adjudicación:* 26/12/2013.
 9. *Adjudicatario:* Ecilimp, S.L.
 10. *Importe adjudicación:* 1.200.000,00 €. Impuestos: 10,00%. Importe total: 1.320.000,00 €.
 11. *Fecha de formalización del contrato en documento administrativo:* 30/12/2013.
- En Cañada Rosal a 10 de enero de 2014.—El Alcalde, José Losada Fernández.

2W-268

CORIA DEL RÍO

Decreto 1224/2013.—En Coria del Río a 11 de diciembre de 2013.

Vistos los expedientes tramitados para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, por caducidad de sus correspondientes inscripciones padronales, al no haberse renovado las mismas dentro del plazo legalmente establecido y en los que consta los informes favorables del Consejo de Empadronamiento, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero: Dar de baja de oficio a:

<i>Nombre</i>	<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>
GIORGIANA	MARIN	
ACHIM	MARIAN	
M. ALBERTINA	MARTINS-SILVA	SEROL
GEANINA M.CORNELIA	MEMIS	
GIANI IONUT	MEMIS	
MARIANA	MEMIS	
VITOR MANUEL	MENDES	NASCIMENTO
MARIANA	MICU	
FLORIN MARIUS	MOCANU	
JONAS DAVID	MUHLENHAUPT	
NICOLAE	NAE	
ION VIOREL	NASTURE	
ANDREI CRISTIAN	NECULAI	
RETUTA	NECULAI	
ARTUR	OLENIACZ	
MARIAN	PANAIT	
ORESTE PANTAROTTO	ALVICENTT	
NEDIA ANNA	PODJACKA	
RUI PEDRO	RAMOS	SEROL
VASCO ANTONIO	RAMOS	SEROL
GERD NORBERT	REICHEL	
RAFA REMUS	EUGEN	
ANTONIO	RUBBO	
MOISEI	SANDICA	
CELESTINO	SANTOS	RODRIGUES
ARMENIO SILVERIO	JESUS	
GIACOMO	SOMRANI	RUBBO
PATRICIA	SPADAFORA	DIANES
ALEXANDRU	TANASE	
MARIUS	TOSUN	
STELUTA	TOSUN	
MOISEI	VALI	
GHEORGHE	VLAD	
ISSAM	ABOU	EL ARAIS
SIMION	ADRIAN	
MIHAI	ANDREEV	
FRANCISCO GABRIEL	BOAMBA	
HERMINIA CRISTINA	BOAMBA	
MAMADU	BOBO	BALDE
JOSÉ	CABALLERO	
PETRICIA	COCIASU	
GEORGE	VINETU	CURT
ALCIDES	DA NATIVIDAD	DA ASSUNÇAO
VICTOR JOSE	DA SILVA	BARROS SIMOES
ABEL	DA SILVA	MARQUES
ANISABEL	DA SILVA	BARROS SIMOES SOFRINO

<i>Nombre</i>	<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>
MARIO VALENTIN	DEMIR	ROUA
ELENA TEODORA	DEMIR	
SAMIR ALEXANDRU	DEMIR	
PEDRO JOEL	DOS SANTOS	CARVALHO
CRISTIAN	MIHAI	FERCHI
JOSÉ ANTONIO	FILIFE	GONÇALVES
RABOJ	FLORINA	
SARA	GONZÁLEZ	THOMSON
PETER	GRUBER	
ANTONIO ARTUR	GUERREIRO	VIEIRA
ADRIANO	GUTIÉRREZ	HAASE
CARMEN	GUTIÉRREZ	HAASE
NICO	GUTIÉRREZ	HAASE
RAYMONDO FRANCOIS	GUTIÉRREZ	RAYA
MARCIN PAWEL	HARASIMOWCZ	
RABOJ IULIAN	CRISTIAN	
ASSANA	JALO	
PEDRO ALEXANDRE	JESUS	GREGORIO
ROBINSON	KORDA	
SOLVEIG VIOLETTA	LAMHERSDORF	ALSINA
SOLVEIG	LAMMERSDORS	ALCINA
ANGELO AGUSTIN	LOUETTE	CLARO
CARLOS MANUEL	JESÚS	
PETRICIA	COCIASU	
COSMIN	PIPERA	
PAULO MANUEL	RIBEIRO	
NICOLA JAMES	HOLMES	
MANUEL ANTONIO	VILA REAL	COUTINHO DA CUNHA
NELSON MIGUEL	MARQUES	SIMOES
AKVILE	MASIULYTE	
MOHAMED	MBARKI	
DANIEL	MORALES	CASAS
MARIE LAURE	NOUQUERET	
FREDERICO	OLIVEIRA	PEREIRA
IGBINOBARO	OLUSEGUN	
CARLOS ANTONIO	PACATEQUE	MARTÍNEZ
DEYSA	RODRÍGUEZ	JUANAILE
MONIA	RUBBO	
ARNALDO	SILVA	DOS SANTOS
JOSÉ CARLOS	SIMOES	LOPES
BENNA	BABASIDI	MBAREK
KORNELIA	BASTIAN	
MONICA	BIZDADEA	
PAULETTE MARCELLE	BOSC	VEUVE BRUNO
MANUEL	FERNANDES	MARQUES
ORLANDO MANUEL	FIGUEIREDO	DOS SANTOS
OGNJEN	FILIPANCIC	
ANTONIO JOSE	GOUVEIA	MANGAS
MANUEL EUGENIO	GUZMÁN	MINO
MARC NICHOLAS	HARRISON	
BRAHIM	LIMAN	ABDELHAY
IULIAN FLORIN	MECIC	
VIOREL FLORIAN	MUNTEANU	
LUCICA-MIRELA	NICOLAE	
VIOREL-RAZVAN	NICOLAE	
ANDRZEJ	OLENIACZ	
DANIEL	OLENIACZ	
MARIA VIORICA	OLTEANU	
ALEXANDRU TITI	RADUCANU	
CRISTINA	RISKO	
JORGE MANUEL	SEQUEIRA	MARTINS
GABI	TOSUN	
NUTA AURORA	TOSUN	
STELIAN	ZAMFIR	
ADRIAN	ZISU	
FLORIAN MARIUS	ACHIM	
GABRIELA	ACHIM	
ION	AGACHE	
LILIANA EUGENIA	ANDREESCU	
GHEORGHITA	ARGIANU	
DANUT	BAETICA	
RODICA	BANICA	
SILVINO JOSÉ	COSTA	GOMES
MARCEL	DEMIR	
RODICA	DEMIR	
GHEORGHE LUCIAN	FARAMA	
MARCO	FILIPPELLI	
NUNO ALEXANDRE	GOMES	MARQUES
IULIAN	TOSUN	

Segundo: Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

Tercero: Hacer saber a los interesados que deben inscribirse en el Padrón del municipio en el que residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto: Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo manda y firma el señor Alcalde-Presidente, don Modesto González Márquez. Doy fe, el Secretario acctal.

Coria del Río a 19 de diciembre de 2013.—El Alcalde Presidente, Modesto González Márquez.

7W-40

LOS CORRALES

Vista la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución en el que se establece que: los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su Padrón de inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Por todo lo anterior y dado que las personas que a continuación se relacionan no han renovado su inscripción en el plazo establecido, esta Alcaldía viene en resolver:

Declarar la caducidad de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes y por tanto la baja en dicho Padrón.

Nombre y apellidos: D. Zhonghao Li.

Núm. tarjeta residen. o pasaporte: Y01949520P.

Domicilio: Avda. Andalucía núm. 49.

Todo ello a los efectos del artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y como consecuencia de la no solicitud de renovación padronal por parte del interesado.

Los Corrales a 3 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Heredia Bautista.

253W-145

DOS HERMANAS

Dña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de Orden de Ejecución, ref. 000092/2012-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

Destinatarios de la resolución: Herederos de Pedro Vallejo Solano, DNI: 27.916.833-P.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Expediente: Ordenes de ejecución .

Referencia: 000092/2012-OE.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y/U ORNATO PÚBLICO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

1) *Antecedentes de hecho.*

Por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble cuyos datos se detallan a continuación:

Emplazamiento: Calle Maestre de los Molinos, 7.

Ref. Catastral: 1594230TG4-219S0001MG.

Titular: Vallejo Solano Pedro (Herederos de) con DNI/NIF 27916833-P.

Descripción: Solar en mal estado.

Girada visita de inspección sobre el referido inmueble se aprecian en el mismo las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

Solar con cerramiento en fachada a base de citara de ladrillo cerámico perforado, con una altura en torno a los dos metros de altura. Se aprecia además la existencia de vegetación espontánea.

2) *Fundamentos jurídicos.*

A los antecedentes de hechos anteriormente reseñados, le son de aplicación las siguientes disposiciones legales:

Primero.—El art. 1.1.^a del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo.—El art. 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato

público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.—Señala el art. 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida ley; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras; c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto.—Conforme al art. 159, LOUA, cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Vistos los antecedentes de hecho y las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas en virtud de Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia número 146 de fecha 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Ordenar al/los titular/es del inmueble objeto del expediente la ejecución de las medidas para el restablecimiento de sus condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público que a continuación se detallan:

- Recrecido del cerramiento del solar existente hasta una altura de doscientos cincuenta (250) centímetros.
- Limpieza y desbroce del solar de todo tipo de vegetación espontánea o cultivada, o restos orgánicos o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores, así como todo tipo de escombros.

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Se estiman las medidas a adoptar como no urgentes.

- Comienzo: 30 días.
- Duración: 2 días.

Segundo.—Apercibir al/los titular/es que el incumplimiento de la orden de ejecución conllevará la ejecución subsidiaria de la misma a su costa por parte de este Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 158.2.a) LOUA, todo ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador con imposición de la sanción que legalmente proceda.

Igualmente, y según previene el citado art. 158.2.b) LOUA, el incumplimiento de la orden de ejecución podrá dar lugar a la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las medidas ordenadas. A estos efectos, las referidas medidas, se valoran en 939,54 euros en base a las siguientes consideraciones:

Valoración de las obras.

Capítulo único:

1.01 m² de limpieza y desescombros por medios mixtos.—Limpieza y desescombros por medios mixtos, incluso carga y transporte de escombros a vertedero. Medida la superficie del solar a limpiar. 120 m² x 2,00 €/m²: 240,00 €.

1.02 m² tratamiento herbicida.—Tratamiento herbicida con medios manuales, consistente en regado previo del terreno con agua y aplicación posterior del herbicida mediante proyección del mismo. Medida la superficie ejecutada. 120 m² x 1,00 €/m²: 120,00 €.

1.03 m² de recrecido de fábrica de citara de ladrillo perforado.—Citara de ladrillo perforado de 24x11,5x5 cm taladro pequeño, para revestir, recibido con mortero de cemento M5 (1:6), con plastificante. Incluso parte proporcional de carga y transporte de material sobrante y escombros a vertedero construida según CTE. Medida la superficie ejecutada. 3,75 m² x 30,00 €/ml: 112,50 €.

Total costes directos	472,50 €.
3% s/RD.1627/97.(mín.180)	180,00 €.
Total PEM	652,50 €.
19 % GG + BI	123,98 €.
Total PC	776,48 €.
21% I.V.A.	163,06 €.

Total presupuesto de licitación 939,54 €.

Medidas que afectan a la ocupación de la vía pública.

Para la ejecución de las medidas antes indicadas se considera precisa la colocación de una cuba para la retirada de escombros y/o restos, situándose ésta donde entorpezca lo menos posible el paso de peatones por la calzada.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla. Potestativamente se podrá interponerse recurso de reposición ante la autoridad que la dictó en el plazo de un mes. El recurso se entenderá desestimado transcurrido un mes si no se dictara resolución expresa. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en las circunstancias previstas en la Ley.

Dos Hermanas a 12 de diciembre de 2013.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hacer saber: Que mediante Decreto de esta Alcaldía número 1/2014, de fecha 2 de enero, se resuelve cesar a don Antonio Manuel Fernández Fernández, titular del D.N.I. número 77584210-N, como personal eventual para el desempeño de las funciones de confianza y asesoramiento especial en calidad de Coordinador de las Delegaciones de Desarrollo Económico, Promoción, Turismo y Medio Rural, con efectos a partir del 2 de enero de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Estepa a 2 de enero de 2014.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

2W-182

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hacer saber: Que mediante Decreto de esta Alcaldía número 3/2014, de fecha 2 de enero, se resuelve cesar a doña M.^a Remedios Olmedo Borrego, Concejala de este Ayuntamiento del Área de Promoción y Turismo, en el régimen de dedicación exclusiva para el desempeño de las tareas propias del cargo, reconocido mediante acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2011.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 2 de enero de 2014.— El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

3W-278

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 11 de noviembre de 2013, el Reglamento Orgánico Municipal de Mairena del Aljarafe, se somete a audiencia e información pública durante el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier interesado pueda presentar en el Registro General de esta Corporación, cuantas reclamaciones, alegaciones o sugerencias estime oportunas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

En Mairena del Aljarafe a 3 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

8W-271

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la Notificación de la valoración de Bienes de fecha 02/09/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 05/09/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de la valoración de bienes

Expediente n.º: 2009 2120.

NOTIFICACION N.º: 21012

DATOS DEL DESTINATARIO:

NIF/CIF: B91048355

CLUB MARGU SIGLO XXI SL

CL MANUFACTURA, 0008 1 3

41927 MAIRENA DEL ALJARAFE

(SEVILLA)

72336 1

1. En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Club Margu Siglo XXI SL NIF B91048355 domiciliado en C/. Manufactura, 0008 1 3 han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha , han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 297.365,90 euros, por los débitos 2009 BASURA-MAI - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2010 I.V.T.M. - 2011 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB) - 2011 I.V.T.M. - 2012 I.B.I.(URB) - 2012 BASURA-MAI. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio (BOE 2-9-2005, nº 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

RELACIÓN DE BIENES

MANUFACTURA 8 1º A = (5 1 1)

REFERENCIA CATASTRAL: 1288403QB6318N0040BQ

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RDLeg 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 23 de diciembre de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

25W-16

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el Requerimiento entrega Titulo de Propiedad de fecha 05/06/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 05/08/2013 y 06/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente»«ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega titulo de propiedad

Expediente n.º: 2005 380.

Notificación n.º: 12213

Datos del destinatario:

NIF/CIF: 75295346Q

Sánchez Falcón Consuelo

C/. Virgen del Rocío, 0003 5 D

41927 Mairena del Aljarafe

(Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2005 I.B.I.(URB) - 2005 BASURA-MAI - 2008 BASURA-MAI - 2008 I.B.I.(URB) - 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado (Finca 6492, Tomo 737, Libro 401, Folio 94, de Mairena del Aljarafe)

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 19 de diciembre de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

25W-11

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el Requerimiento Entrega Titulo Propiedad de fecha 27/05/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 01/07/2013 y 02/07/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente»«ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de

quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad

Expediente n.º: 2009 1942.
Notificación n.º: 12023
Datos del destinatario:
NIF/CIF: 52693502L
Ramírez Naranjo Josefa
Pz de las Estrellas, 0007 2º 2
41927 Mairena del Aljarafe
(Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2008 I.V.T.M. - 2009 I.B.I.(URB) - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 I.V.T.M. - 2011 I.B.I.(URB) he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado (Finca 17305, Tomo 655, Libro 349, Folio 214, de Mairena del Aljarafe)

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 23 de diciembre de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

25W-14

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el requerimiento entrega título de propiedad de fecha 28/06/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 8/08/2013 y 9/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad:

Datos del destinatario	
Expediente número: 2009 273.	Suárez Alonso Faustino
Notificación número: 13897.	C/ Rosa Chacel, 2
Datos del destinatario:	41927 Mairena del Aljarafe
NIF/CIF: 09706063V	(Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado»». (Finca 15821, tomo 575, libro 300, folio, de Mairena del Aljarafe)

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 27 de diciembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-419

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el requerimiento entrega título de propiedad de fecha 7/06/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 2/08/2013 y 5/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad:

<i>Datos del destinatario</i>	
Expediente número: 1999 3160.	Cabeza Narbona Miguel
Notificación número: 12619	C/ Geranio, 41
Datos del destinatario:	41927 Mairena del Aljarafe
NIF/CIF: 28467168E	(Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2007 I.B.I. (URB) - 2008 I.B.I. (URB) - 2008 I.V.T.M. - 2009 I.B.I. (URB) - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I. (URB) - 2010 I.V.T.M. - 2011 I.B.I. (URB), he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, requírase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado (finca 10328, tomo 400, libro 176 de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 27 de diciembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-425

—————
OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 75 de 18 de febrero de 2014, se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2013, por el que se aprobó inicialmente la «la modificación de la Ordenanza reguladora para la instalación, concesión o autorización administrativa de quioscos y otras estructuras ocasionales, en bienes de uso y/o dominio público de titularidad municipal».

Dicha resolución, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al expediente durante el periodo de treinta días de información pública, a contar desde el día siguiente al anuncio en el «Boletín Oficial», de la provincia de Sevilla, número 13, de 17 de enero de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza, significando que lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Olivares a 18 de febrero de 2014.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE QUIOSCOS Y OTRAS ESTRUCTURAS OCASIONALES, EN BIENES DE USO Y/O DOMINIO PÚBLICO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.m del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación, concesión o autorización administrativa de quioscos y otras estructuras ocasionales

en bienes de uso y/o dominio público de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

CAPÍTULO II

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con quioscos y otros establecimientos para la que se exija licencia, autorización o concesión, se haya obtenido o no la misma.

CAPÍTULO III

De los emplazamientos y sus características.

Artículo 3.

En plazas, espacios libres y jardines se dispondrán los quioscos objeto de esta Ordenanza de forma que queden integrados en la ordenación de dichos espacios, sin atenerse al régimen de distancias fijado en los artículos siguientes.

Artículo 4. *Concepto de quiosco, ubicaciones y diseños.*

1. Concepto:

Son aquellos muebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa, salvo que los terrenos sean de titularidad privada, en cuyo caso se requerirá autorización municipal.

Podrán tener como objeto de venta: chucherías, bebidas refrescantes, patatas fritas, y análogos.

2. De la ubicación.

Los quioscos habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 5 m, no pudiendo ser ubicados en el ámbito abarcado por la prolongación de las alineaciones de las manzanas edificables o edificadas y la del bordillo en las confluencias de calles.

Los quioscos guardarán una distancia mínima entre sí de 200 m, reduciéndose esta a un mínimo de 50 m, cuando sus objetos de venta sean diferentes.

La distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación. En cualquier caso, las acometidas de las instalaciones que precise se realizarán, a través del subsuelo, conforme a las Ordenanzas correspondientes.

3. Del diseño:

La forma, tamaño y calidad de sus materiales, quedarán definidos por un diseño específico, que para cada tipo o lugar será previamente aprobado por la Junta de Gobierno Municipal, incorporando los modelos al pliego de condiciones de la concesión pudiéndose aprobar proyectos específicos como consecuencia de operaciones de remodelación en vía pública, plazas y espacios libres.

No obstante lo anterior, los titulares podrán presentar propuestas a la Junta de Gobierno Municipal, para su aprobación, de diseños especiales, cuando las circunstancias así lo aconsejen y quede suficientemente justificada esta excepcionalidad.

En los casos en que se acceda al cambio de titularidad de un quiosco, deberá exigirse el compromiso por parte del adquirente de adaptar la estructura del mismo al modelo autorizado por la Junta de Gobierno Municipal.

Asimismo, se podrá promover concurso de ideas para la presentación de nuevos proyectos de diseños, conforme a la legislación vigente.

La superficie máxima construida no superará los 6 m², siendo admisible de forma excepcional un incremento de superficie, cuando las características del entorno urbano, diseño específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, que pueda ser apreciada por la Junta de Gobierno Municipal, lo permitan. A efectos del cómputo de la superficie máxima permitida, se considerará el quiosco en su situación de cerrado.

Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 50 cms. de los planos de sus caras exteriores, salvo la fachada de venta en la que se permitirá un vuelo mayor acorde con el diseño del quiosco.

Los quioscos podrán disponer de una superficie destinada a mensajes publicitarios, que no podrá exceder de 1 m², siempre que esté integrada en su diseño y previa obtención de la correspondiente concesión administrativa o licencia municipal.

Artículo 5. *Quioscos provisionales o móviles.*

Se incluyen también en la presente Ordenanza los quioscos de carácter provisional o móvil, que tengan por objeto ejercer una actividad de temporada, como los de ventas de helados, que se autorizará por la Junta de Gobierno a propuesta del Alcalde o Concejalía Delegada.

CAPÍTULO IV

De las limitaciones

Artículo 6. *Limitaciones generales.*

En aplicación de las Normas Técnicas vigentes para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte, toda ocupación de calles y espacios libres regulada por la presente Ordenanza deberán cumplir fundamentalmente las siguientes condiciones:

- El ancho mínimo libre de itinerarios destinados al paso de peatones será de 1,20 m.
- En aceras la anchura libre deberá ser igual o superior a 90 cm.
- Los elementos volados de los quioscos, tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,10 m.

d) No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda un paso de peatones. Igualmente, serán de aplicación las Normas de protección contra incendios.

Artículo 7.

La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, ni la llegada de los servicios públicos contra incendios, sanitarios y de seguridad, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

Artículo 8.

El número, anchura y condiciones técnicas de las puertas de acceso a los recintos o lugares en donde se asienten los quioscos e instalaciones, permanecerán abiertas en todo momento, durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 9.

El titular o concesionario del quiosco estará obligado a depositar los residuos sólidos urbanos producidos por la actividad en el lugar y forma señalados por el Servicio Mancomunado de recogida de Residuos Sólidos urbanos.

Artículo 10.

En el recinto de la Plaza de España, dada su catalogación como bien de interés cultural, en la modalidad de conjunto histórico, no se autorizará la instalación de ningún quiosco o elemento fijo. Excepcionalmente se autoriza la instalación de elementos desmontables afecta a la organización de algún evento de carácter cultural o social, organizado o autorizado por el Ayuntamiento, exclusivamente por el tiempo que dure la actividad programada.

CAPÍTULO V

Régimen de utilización

Artículo 11.

La utilización de los bienes de dominio público, objeto de regulación por parte de esta Ordenanza, mediante la instalación de quioscos y otras estructuras ocasionales, podrá adoptar las modalidades siguientes:

Uso común especial: es aquella utilización en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, y corresponderán con la ocupación del dominio público a través de elementos y estructuras desmontables, y no incorporadas al suelo.

Uso privativo: es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, y corresponderán con la ocupación del dominio público a través de elementos y estructuras fijas, estables, y no desmontables, sin deterioro del suelo que ocupan.

Artículo 12.

El uso común especial se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afección y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos y demás Disposiciones Generales.

Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitase el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación pública, y si no fuese posible, porque todos los autorizados, hubieran de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

La licitación pública, será por la modalidad de concurso de méritos, en la que se atenderán primordialmente a razones de índole social, y siempre siguiendo criterios objetivos, los cuales serán baremados por la Junta de Gobierno Municipal, previo informe técnico pertinente de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, en el que se tendrá en cuenta situación de desempleo, cargas familiares, ingresos familiares, grado de discapacidad, experiencia profesional etc. Los méritos alegados deberán justificarse adecuadamente y documentalmente.

El plazo mínimo de presentación de solicitudes será como mínimo de quince (15) días naturales, a contar del día siguiente al de la exposición pública del anuncio de licitación en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Olivares.

Artículo 13. El uso privativo del dominio público requerirá el otorgamiento de concesión administrativa, con arreglo a la normativa reguladora de la contratación administrativa y al Reglamento de bienes de las Entidades Locales.

El sistema normal de licitación será el concurso público, en el que se podrán tener en cuenta circunstancias de índole social y económica de los solicitantes, o bien criterios como el precio o canon a satisfacer por el concesionario, el compromiso de efectuar obras de mejora del entorno del dominio público, el plazo de ejecución de las obras comprometidas, la calidad e importancia de las obras comprometidas, el mantenimiento y conservación del dominio público utilizado y su entorno, etc., cuando se requiera efectuar obras de mejora del parque, espacio libre de uso público o equipamiento en la que se incluya el quiosco.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de quince (15) días naturales, a contar del día siguiente al de la exposición pública del anuncio de licitación en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Olivares.

El Ayuntamiento, en caso de que el criterio del concurso sea distinto a índole económica o social de los solicitantes, exigirá a los concursantes, la presentación de una fianza provisional, equivalente al dos por ciento de la valoración del dominio público que hubiere de ocupar y del presupuesto de construcción de quiosco e instalaciones que hubieran de efectuarse.

Dicha garantía será devuelta a los interesados, una vez adjudicado el contrato administrativo.

Artículo 14.

El plazo de duración de la concesión o autorización administrativa será de diez (10) años, prorrogables por el mismo período. Dicha prórroga se autorizará en función del cumplimiento de las condiciones exigidas para la adjudicación. El plazo máximo de concesión será de veinte (20) años, improrrogables.

Artículo 15.

En toda concesión o autorización administrativa, que requiera licitación pública, se fijarán unas cláusulas con arreglo a las cuales se otorgarán, y sin perjuicio de las que se juzgaren conveniente, constarán las siguientes:

1. Objeto de la concesión o autorización y límites a que se extienda.
2. Obras e instalaciones que en su caso, hubiera de realizar el interesado.
3. Plazo de la concesión.
4. Derechos y obligaciones del concesionario respecto del Ayuntamiento.

5. Si mediante la utilización del dominio público hubieren de prestarse servicios privados, destinados al público tarifables, las que hubieran de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6. Si se otorgare subvención por parte del Ayuntamiento, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

7. Canon que hubiera de satisfacer el concesionario al Ayuntamiento, que tendrá el carácter de Tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaran a los mismos bienes o al uso general o servicio a que estuvieren destinados.

8. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público y, en su caso, las obras que construyere.

9. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo de concesión.

10. Facultad del Ayuntamiento de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificare circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren o sin él cuando no procediere.

11. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

12. Sanciones en caso de infracción leve, grave y muy grave de sus deberes por el interesado.

13. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libre y vacuos, a disposición del Ayuntamiento dentro del plazo, los bienes objeto de utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Artículo 16. *Obligaciones del concesionario.*

Serán en todo caso obligaciones del concesionario las siguientes:

a) Mantenimiento en buen estado de la porción del dominio público ocupado, así como las obras que construyere, así como del entorno, si a ello se hubiere comprometido u obligado en el contrato administrativo, debiendo conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

b) Al mantenimiento de los precios y calidad ofertado, si a ello se le obligare en el Pliego de Condiciones, debiendo en todo caso tener el Libro de Reclamaciones y quejas para el consumidor, así como el carnet de manipulador de alimentos, si se exigiere por la normativa vigente en materia de consumo, y tener en lugar visible los precios de los productos que ofrezca a los ciudadanos.

Igualmente tendrá que garantizar a los particulares el derecho a las adquisiciones mediante el abono de las contraprestaciones que correspondan, respetando el principio de no discriminación.

c) El concesionario se compromete a que el personal que se contrate, esté de alta en la Seguridad Social, debiendo estar al corriente del pago de todas las obligaciones laborales, sociales y fiscales.

d) A cuidar el aseo e higiene de las instalaciones y la buena presencia del personal a su servicio.

e) A llevar directamente la actividad a que se destina el objeto de la concesión o autorización, no pudiendo subrogar o ceder la concesión, salvo autorización del Ayuntamiento, excepto cuando la concesión o autorización sea otorgado atendiendo a criterios o circunstancias personales o familiares de cada solicitante, en cuyo caso estará prohibida la subrogación o cesión del contrato. Tan solo se admitirá en este último caso la transmisión a título gratuito a miembros de la familia, exigiendo que medie una relación de parentesco de, exclusivamente de primer grado, y siempre que el Ayuntamiento compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión.

f) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libre y vacuos, a disposición del Ayuntamiento dentro del plazo, los bienes objeto de utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

g) Cumplir el horario de apertura del quiosco o instalación, de conformidad con la normativa vigente, así como al estricto cumplimiento de la normativa ambiental, en especial en materia de contaminación acústica. A este tenor el Ayuntamiento aprobará periódicamente un régimen de horarios que será al que habrá de ceñirse la concesión.

h) A estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social.

i) Indemnizar al Ayuntamiento por los daños o perjuicios que le causare.

j) A no modificar la actividad objeto de concesión sin la pertinente autorización municipal.

k) Abonar el canon o tasa a que se comprometiére con el Ayuntamiento por la concesión administrativa.

l) A no realizar obras de mejora o reparación sin autorización expresa del Ayuntamiento.

ll) A sufragar los gastos de luz y demás necesarios para el desarrollo de su actividad.

m) Mantener la actividad abierta al público los días y horas laborales y los festivos que fije la Corporación.

Cualesquiera otras obligaciones establecidas en las Leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 17. *Extinción de la concesión o autorización.*

La concesión o autorización administrativa se extingue por las siguientes causas:

a. Por vencimiento del plazo.

b. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c. Por desafección del bien.

d. Por mutuo acuerdo.

e. Por revocación.

f. Por resolución judicial.

g. Por renuncia del concesionario.

h. Por caducidad de la concesión, por incumplimiento grave de sus obligaciones.

i. Por muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario sin herederos en primer grado.

j. Por la declaración de quiebra o de suspensión de pagos.

k. Por la falta de presentación de garantía definitiva o del pago del canon.

l. Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Administrativa de la concesión.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación del expediente.

Artículo 18. *Revocación de la concesión.*

La revocación de la concesión o autorización administrativa podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones del concesionario, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción del Ayuntamiento de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

La revocación fundada en nuevos criterios de apreciación comportará la indemnización de los daños y perjuicios que se causen, que serán determinados en expediente contradictorio.

Artículo 19.

La concesión administrativa objeto de regulación de esta Ordenanza será otorgada por la Junta de Gobierno Municipal, en las condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

Artículo 20.

El concesionario deberá aportar en todo caso como garantía definitiva dentro del plazo de los quince días desde la notificación de la adjudicación, el tres por ciento del valor del dominio público ocupado, y en su caso del presupuesto de obras que haya de efectuar.

La garantía se devolverá al concesionario si hubiera de realizar obras revertibles al Ayuntamiento, cuando acredite tenerlas efectuadas por valor equivalente a la tercera parte de las comprendidas en la concesión.

Constituida la garantía definitiva, se procederá a formalizar la concesión administrativa, con arreglo a la normativa de la contratación administrativa, siendo todos los gastos a cuenta del adjudicatario, incluida la elevación a escritura pública, si fuera deseo del concesionario.

Artículo 21.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss. Del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, cualquier persona que pretendiere la ocupación del dominio público objeto de esta Ordenanza, tendrá derecho a tanteo, en las condiciones y requisitos marcados en dicha normativa.

CAPÍTULO VI

Sujetos pasivos

Artículo 22.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

CAPÍTULO VII

Base imponible y liquidable, tipos impositivos y cuotas tributarias

Artículo 23.

1. La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el devengo, por:

a) En general, la superficie ocupada, medida en metros cuadrados, de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local. En aquellos casos en que se acote o delimite una superficie de vía pública, mediante vallas u otros elementos físicos, creando un recinto al que sólo se pueda acceder conforme a las condiciones que establezca el organizador de la actividad, se considerará como superficie ocupada la totalidad de la acotada.

b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2. La tarifa de aplicación será la siguiente:

Se fija una tarifa única para todas las concesiones de uso y explotación de quioscos municipales de:

75 Euros mensuales durante el primer año de la concesión administrativa.

80 Euros mensuales durante el segundo año de la concesión administrativa.

100 Euros mensuales durante el tercer año de la concesión administrativa.

Las citadas tarifas serán automáticamente actualizadas por el Índice de Precios al consumo aprobado anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CAPÍTULO VIII

Período impositivo y devengo

Artículo 24.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de concesiones de nuevos aprovechamientos. En este caso el período impositivo comenzará en el momento en que se inicie dicho aprovechamiento.

2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de concesión de nuevos aprovechamientos o baja de los mismos.

4. En el caso de aprovechamientos realizados sin la oportuna autorización, la tasa se devenga en el momento en que se inicie la ocupación del terreno de uso y/o dominio público local.

5. En todo caso, el pago de la tasa habrá de satisfacerse y será exigible el primer día de cada mes natural.

CAPÍTULO IX
Normas de gestión

Artículo 25.

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Artículo 26.

La instalación de quioscos y otras estructuras ocasionales en terrenos de dominio público municipal estará sujeta a concesión administrativa, que se otorgará mediante licitación pública y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan, y con una vigencia máxima de 20 años, debiéndose efectuar previamente un estudio sobre posibles ubicaciones de este tipo de instalaciones.

Transcurrido el plazo de vigencia de la concesión revertirá a la Administración el uso del espacio público ocupado.

Artículo 27.

Los titulares de licencias o concesiones de quioscos y otras estructuras ocasionales podrán contar con una persona que le auxilie en las tareas de explotación, previa autorización municipal y quedando obligado a abonar las tasas correspondientes que fijen las Ordenanzas fiscales al respecto y al cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral y de Seguridad Social.

Asimismo, podrán nombrar un segundo auxiliar o suplente, para el caso de ausencia, enfermedad o vacante del primero. Este segundo auxiliar deberá tener necesariamente relación de consanguinidad en línea directa, ascendente o descendente y en la colateral hasta el tercer grado inclusive, con el titular del quiosco.

Artículo 28.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. En ningún caso se entenderán otorgadas las concesiones en dominio público por el transcurso del tiempo.

Artículo 29.

1. La licencia de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento ejecutar por sí misma la recuperación.
2. Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el peticionario de la misma se hayan cometido de forma reiterada infracciones tipificadas como muy graves en estas Ordenanzas.
3. Se podrá denegar o restringir la instalación de quioscos o elementos complementarios en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurren circunstancias de interés general.

CAPÍTULO X
Responsabilidad y obligaciones

Artículo 30.

La titularidad de las licencias, concesiones o autorizaciones objeto de esta Ordenanza, comporta la imputación de la responsabilidad de todo orden que se derive de instalaciones, actividades comerciales que se realicen y del contenido de los mensajes publicitarios que se emitan.

Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza, no sólo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice la instalación, así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar, en su caso, las responsabilidades de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

Artículo 31.

Los sujetos responsables, a efectos de esta Ordenanza, están obligados a:

- 1) Presentar testimonio de la licencia o de la concesión municipal concedida y la documentación técnica aprobada, en el lugar de la instalación, que deberá ser presentada a requerimiento de la autoridad competente.
- 2) No obstaculizar los actos de comprobación de las instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal.
- 3) Utilizar el espacio autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.
- 4) Llevar a cabo las instalaciones ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia o concesión municipal concedida al efecto.
- 5) Conservar las instalaciones y elementos así como los espacios afectados, en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato públicos.
- 6) Abonar los impuestos, precios públicos y cualquiera otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.

Artículo 32.

Cuando el importe de la fianza o depósito constituido por el concesionario (art. 16 De esta Ordenanza), sea insuficiente para cubrir el coste de reparación de los daños causados en los espacios y vías utilizados, determinado mediante expediente incoado al efecto, se le requerirá para que en el plazo de diez días efectúe un depósito por el equivalente a la diferencia entre el que tenía constituido y el coste de la valoración de los daños causados, en caso de incumplimiento de este requerimiento, podrá perseguirse el cobro de dichos costes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

CAPÍTULO XI
Medidas de protección, infracciones y sanciones

Artículo 33.

La Alcaldía ordenará la inmediata paralización de los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin la preceptiva licencia o concesión sobre suelo de dominio público o espacios libres, y se encuentren en ejecución.

Si ordenada la paralización, el interesado no atendiera a la misma, la Alcaldía procederá al apercibimiento de ejecución subsidiaria mediante precinto y retirada de materiales.

Lo establecido en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin ajustarse a las prescripciones de la licencia o concesión.

Artículo 34.

Cuando se trate de actuaciones de ocupación, utilización, instalación o edificación sin la necesaria licencia o concesión que hubiesen finalizado y con independencia de las potestades de la Administración de recuperación de oficio de bienes de dominio público, y de los términos fijados en la concesión o licencia, se procederá de la siguiente forma:

a) Se ordenará la inmediata retirada o cese de los elementos o actos que vinieran realizándose con apercibimiento de ejecución subsidiaria a su costa en caso de incumplimiento.

b) En el supuesto en que la instalación fuese susceptible de autorización, conforme a lo previsto en estas Ordenanzas, por la Alcaldía se le podrá conceder, previo a la orden de restitución o retirada, un plazo de audiencia de 10 ó 15 días.

c) Igualmente, se le podrá requerir para que presente solicitud de licencia y autorización conforme a lo anteriormente expuesto en un plazo de dos a diez días.

Artículo 35.

En cualquier momento la Alcaldía podrá retirar aquellos elementos e instalaciones o mobiliario que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal o rodado y en general el uso público de calles, vías, plazas y jardines, y en uso de las potestades y obligaciones de protección y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los responsables.

Artículo 36.

Ordenada la retirada por parte de la Alcaldía y en caso de incumplimiento, podrá realizarse la ejecución forzosa de los actos ordenados con cargo al interesado. Las medidas de protección y restitución se adoptarán en todo caso y con carácter independiente a la imposición de las sanciones por las infracciones en que hubieren incurrido los responsables. Todo ello sin perjuicio de las potestades de protección y defensa de las vías de dominio público y en su caso, las funciones de vigilancia, control e intervención que corresponden a la Policía Local.

Artículo 37.

La ejecución subsidiaria o forzosa de los actos de restitución o retirada ordenados, se realizarán con arreglo a lo previsto en el artículo 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose proceder, conforme a lo previsto en el artículo 98, a exigir el importe de la ejecución antes de realizarla como liquidación provisional a cuenta y exigirse el pago por vía de apremio en caso de incumplimiento del pago de la liquidación definitiva.

Artículo 38.

Si como consecuencia de negligencia en el cumplimiento del deber establecido en el artículo 15, apartado 8 de la presente Ordenanza se produjera un deterioro en los elementos o instalaciones que pudieran producir daños a personas o bienes, el titular de los mismos estará obligado a repararlos, pudiéndose, en su caso, revocar la licencia o concesión otorgada.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá ordenar las medidas precisas para el mantenimiento de las condiciones de ornato, seguridad y salubridad.

Artículo 39.

Constituirán infracciones de las presentes Ordenanzas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en este título.

Artículo 40.

Las infracciones a la presente Ordenanza se tipificarán en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

2. Se considerarán infracciones graves, en todo caso, aquellas acciones u omisiones que supongan:

- 1) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- 2) Incumplir los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, por motivos de interés público.
- 3) Un perjuicio o daño a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano del municipio.
- 4) El no mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
- 5) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.
- 6) Exponer al público productos o géneros que no sean expresamente objeto de la licencia o concesión.
- 7) Tener persona auxiliar en el quiosco sin estar previamente autorizada.
- 8) La reincidencia por parte del concesionario en actos que den lugar a sanciones leves en un periodo de seis meses.
- 9) La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público o a las instalaciones.
- 10) La venta realizada a persona no autorizada.
- 11) La negativa o resistencia a facilitar información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de la inspección.
- 12) El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto de dicha concesión.
- 13) Tener cerrada la actividad que se ejercite en el quiosco o instalación por un periodo comprendido hasta los seis meses.

3. Se considerarán infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que supongan:

- 1) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones y demás infracciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- 2) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos del municipio.
- 3) La instalación de un quiosco con modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
- 4) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
- 5) La transmisión de la titularidad de los quioscos sin autorización previa de la Administración o sin el pago de las tasas que se devenguen por dicho concepto.
- 6) No cumplir el compromiso de adaptación de diseño de quiosco al modelo aprobado, establecido como condición con motivo de autorización de transferencia de titularidad.
- 7) La presentación por parte del titular o del auxiliar, en su caso, de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerado además como agravante si se obtiene un beneficio.
- 8) La reiteración de faltas graves en un período de dos años.
- 9) Tener cerrada la actividad que se ejercite en el quiosco o instalación por un período superior a seis meses.

Artículo 41.

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Infracción leve: apercibimiento o multa hasta 90,15 euros.
 - b. Infracciones graves: Multa de 90,16 euros a 180,30 euros y retirada provisional de la licencia, con la consiguiente clausura o cese de la actividad mientras subsista la sanción.
 - c. Infracciones muy graves: multa de 180,31 euros a 300,50 euros cierre de las instalaciones carente de autorización o licencia, o en su caso, caducidad de la licencia o concesión administrativa.
2. La sanción a imponer se graduará en atención al principio de proporcionalidad y en función de los siguientes criterios:
- a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b. La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c. La reiteración por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
 - d. La reparación voluntaria del daño causado con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 42.

En cuanto al procedimiento de imposición de las sanciones recogidas en este Capítulo, así como a los plazos de prescripción de las mismas, se estará a lo dispuesto en el Título VI y Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común, así como al resto de la normativa vigente que le sea de aplicación.

No obstante lo anterior, el órgano competente para resolver el procedimiento, podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. El buen fin del procedimiento para evitar los efectos de la infracción y la exigencia de los intereses generales.

Estas medidas provisionales podrán consistir en la suspensión temporal de actividades, prestación de fianzas como cualquier otra prevista legalmente.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a. La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación creada por la infracción.
- b. La indemnización de los daños y perjuicios causados cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento, si no hubiese quedado determinada, la indemnización de daños y perjuicios se determinará por un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva y susceptible de determinación convencional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las concesiones o autorizaciones vigentes a la fecha de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán adaptarse a las exigencias y condiciones establecidas por la misma, en un plazo máximo de seis (6) meses.

Segunda.—Los que en el momento de la aprobación de esta Ordenanza ejercieran la explotación de un quiosco, sin ningún título y pudieran acreditar una antigüedad mínima en dicha explotación superior a cuatro (4) años, deberán solicitar la regularización de la licencia en el plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.

Las licencias legalizadas en virtud de esta Disposición tendrán el carácter de personales e intransmisibles y contarán con una vigencia máxima hasta la finalización del período previsto en su otorgamiento.

La Alcaldía resolverá en cada caso, a la vista de la documentación que se aporte y de los informes que se emitan.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes al de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, si no se han presentado reclamaciones permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresa.

En Olivares a 19 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-2145

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber que por el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado con fecha 30 de enero de 2014, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Punto quinto: Aprobación inicial de la nueva Ordenanza municipal reguladora de prevención de incendios forestales.

Por la Sra. Concejala, doña Carmen Mateos Pérez se da lectura a la siguiente propuesta:

La comunicación de la Junta de Andalucía de la obligación por parte del Ayuntamiento de Olivares, de establecer una Ordenanza de prevención de incendios forestales especialmente en las zona afectada por el corredor verde en su paso por Olivares; se trata esta Ordenanza para su aprobación.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente Ordenanza municipal reguladora de prevención de incendios forestales.

Segundo.—Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en su tiempo reglamentario.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anunciando así el período de exposición pública de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Olivares a 5 de febrero de 2014.—El Alcalde—Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-1470

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en relación con el mal estado en que se encuentra la vivienda sita en plaza del Barrio número 13, y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al respecto, de fecha 20 de noviembre de 2013, se da traslado a doña Paulina Torres Torres y a don Carlos Torres Torres, del citado acuerdo que literalmente dice como sigue:

«Punto noveno: Situación vivienda en plaza del Barrio número 13, expediente 208/13. En relación con el expediente de referencia.

1. Tras haberle sido notificado el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2013, punto cuarto, don Antonio Torres Torres presenta escrito, con fecha 18 de noviembre de 2013, Rg. E. número 5269, según el cual la titularidad del inmueble sito en plaza del Barrio número 13, corresponde, además de al citado señor y a don Carlos Torres Torres, de los que ya se tenía constancia, a doña Encarnación Torres Torres, con domicilio en avenida Carlos Marx Edificio Atlántico 1-6, 6º D, de Sevilla, y a doña Paulina Torres Torres, con domicilio en calle Colón número 11, de Albaida del Aljarafe (Sevilla).

Dicho acuerdo se adoptó ante el mal estado en que se encuentra la vivienda sita en plaza del Barrio número 13, según los informes tanto de los Servicios Técnicos como de la Policía Local emitidos al respecto, con fecha 9 de septiembre de 2013 y 2 de septiembre de 2013, respectivamente. Según el informe técnico citado, los nichos donde se alojan los contadores de abastecimiento y electricidad están vacíos, por lo que, supuestamente, el inmueble carece de suministros básicos y que el estado general que refleja la fachada es de abandono

2. El artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado la ejecución de las obras para conservar aquellas condiciones.

3. El artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo, el derecho de propiedad de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones comprende conservarlas en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato, así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Teniendo en cuenta, igualmente, el ar. 2.3.3. del PGOU de Olivares, de condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, y en el ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Alcalde, en la Junta de Gobierno Local, por resolución de 21 de junio de 2011, número 460/11, en virtud de lo estipulado en el artículo 23.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta de número legal de miembros que la forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar la alegaciones presentadas por don Antonio Torres Torres, en el escrito citado, en relación con la titularidad de la vivienda sita en plaza del Barrio número 13, de esta localidad, considerando que los presuntos propietarios son por tanto, además del citado señor, don Carlos Torres Torres, doña Paulina Torres Torres y doña Encarnación Torres Torres.

Segundo.—Dar traslado a doña Paulina Torres Torres y a doña Encarnación Torres Torres, haciéndose extensivo, nuevamente, a don Carlos Torres Torres y a don Antonio Torres Torres, como presuntos propietarios de la vivienda sita en plaza del Barrio número 13, de esta localidad, de la obligación que tienen de mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para reparar el mal estado del inmueble ocasionado por el abandono en que se encuentra.

Tercero.—Instar a los cuatro presuntos propietarios a que, en el plazo de dos (2) meses, soliciten la correspondiente licencia de obras para la realización de los trabajos que le han sido requeridos, acompañada de la documentación que, en su caso, pueda precisar.

Cuarto.—Transcurrido el plazo mencionado, sin solicitar la correspondiente licencia, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias al respecto, adoptándose las medidas que legalmente procedan. Siéndole de aplicación lo dispuesto en los artículos 150,151 y 152 de la citada Ley 7/2002, por incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación (artículo 155.7).»

Contra el presente acuerdo, al tratarse de un acto de trámite, conforme con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe interponer recurso administrativo.

Lo que se hace público, tras haberse intentado su notificación en la forma habitual sin éxito, para su conocimiento y efectos oportunos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 58 y 59.

En Olivares a 19 de febrero de 2014.—El Alcalde—Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-2208

OSUNA

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 22 de enero de 2014, la adjudicación del contrato de obras para para la construcción de una escuela infantil, en la parcela n.º 25 del PR-6, Camino del Saucejo de Osuna, denominada «Victoria Kent».

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Ilustre Ayuntamiento de Osuna.
 - b) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
 - c) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - d) Número de expediente: PAN/5/2013.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Adjudicación del contrato de obras para para la construcción de una escuela infantil en la parcela n.º 25 del PR-6, Camino del Saucejo de Osuna, denominada «Victoria Kent».
 - b) Plazo de ejecución: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
 - c) Forma: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. *Tipo de licitación:*

495.868,77 €, sin IVA.
5. *Adjudicación:*
 - a) Fecha: 22/01/2014.
 - b) Adjudicataria: «Cartuja Inmobiliaria», S.A.U., CIF A-78941960.
 - c) Importe de adjudicación: 494.445,06 €, mas el IVA correspondiente.

En Osuna a 28 de enero de 2014.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

7W-1418

OSUNA

Aprobado por resolución de la Presidencia, de fecha 27 de enero de 2014, la adjudicación del contrato de servicios para la elaboración del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud; Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, para la «Creación de un centro de recursos, aprendizaje e investigación en el Medio Rural, por la Fundación Fco. Maldonado, de Osuna».

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Fundación Pública de Estudios Universitarios Fco. Maldonado de Osuna.
 - b) Órgano de contratación: Presidencia de la Fundación.
 - c) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - d) Número de expediente: PEA/1/2013.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Adjudicación del contrato de servicios para la elaboración del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud; Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, para la creación de un centro de recursos, aprendizaje e investigación en el Medio Rural, por la Fundación Fco. Maldonado de Osuna.
 - b) Plazo de ejecución: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Publicación de anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 202, de fecha 31-08-2013.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. *Tipo de licitación:*

190.000,00 €, sin IVA.
5. *Adjudicación:*
 - a) Fecha: 27/01/2014.
 - b) Adjudicataria: «Unión Integrada de Arquitectos», S.L.P., CIF B-91456822.
 - c) Importe de adjudicación: 104.300,00 €, más el IVA correspondiente.

En Osuna a 4 de febrero de 2014.—La Presidenta de la Fundación, Rosario Andújar Torrejón.

7W-1929

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado notificar a don Rafael Pozo Rodríguez el Acuerdo de Junta de Gobierno número G1312121009, y resultando infructuosos los dos intentos realizados por causas no imputables a esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.2 y 48.2 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Se cita a don Rafael Pozo Rodríguez para que comparezca ante este Ayuntamiento a fin de que le sea notificada la actuación que le afecta en relación al procedimiento para el restablecimiento del orden jurídico perturbado que se instruye en relación a su finca sita en la parcela 59 del polígono 129. Transcurridos quince días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, sin personarse la interesada, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, previo el potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo. No obstante, podrá interponer otros recursos que a su derecho estime conveniente.

Osuna a 5 de febrero de 2014.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

7W-1890

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el padrón de habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

— Tualumro Moh Salem Abdalahe.

A tales efectos, el interesado podrá alegar durante el plazo de quince (15) días, lo que estimen conveniente a su derecho.

En Los Palacios y Villafranca a 28 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente. (Firma ilegible.)

8W-11976

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el padrón de habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

— Ildefonso Lozano Marín.

A tales efectos, el interesado podrá alegar durante el plazo de quince (15) días, lo que estimen conveniente a su derecho.

En Los Palacios y Villafranca a 23 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente. (Firma ilegible.)

8W-13058

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a los ciudadanos extranjeros que seguidamente se relacionan, con el fin de comunicarles la resolución adoptada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, acordando la baja de sus respectivas inscripciones en el padrón municipal de habitantes, por caducidad de las mismas, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Local, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	Documento	F. Nacimiento
LI		YONG ZHU	G47364477	18/01/1955
CHEN		LILI	X1694273S	19/09/1986

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince (15) días, lo que estime conveniente a su derecho.

En Los Palacios y Villafranca a 30 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

Intentada notificación a los ciudadanos extranjeros que seguidamente se relacionan, con el fin de comunicarles la resolución adoptada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, acordando la baja de sus respectivas inscripciones en el padrón municipal de habitantes, por caducidad de las mismas, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Local, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	Documento	F. Nacimiento
PAULINO	LARANJO	JOSE SEBASTIAO	L152526	30/05/1960
EZAHIRI		KHALID	X3132674M	01/01/1976
ASENOVA		IVKA GEORGIEVA	X8351741G	06/08/1979

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince (15) días, lo que estime conveniente a su derecho.
En Los Palacios y Villafranca a 30 de septiembre de 2013.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

Intentada notificación a los ciudadanos extranjeros que seguidamente se relacionan, con el fin de comunicarles la resolución adoptada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, acordando la baja de sus respectivas inscripciones en el padrón municipal de habitantes, por caducidad de las mismas, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Local, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	Documento	F. Nacimiento
EL MOUTAQI		GHIZLANE	X2462283H	26/02/1987

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince (15) días, lo que estime conveniente a su derecho.
En Los Palacios y Villafranca a 30 de septiembre de 2013.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

8W-13676

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el padrón de habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

— Juan Castillo Zarco.

A tales efectos, el interesado podrá alegar durante el plazo de quince (15) días, lo que estimen conveniente a su derecho.
En Los Palacios y Villafranca a 25 de octubre de 2013.—El Alcalde–Presidente. (Firma ilegible.)

8W-14776

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a los ciudadanos extranjeros que seguidamente se relacionan, con el fin de comunicarles la obligación que tienen de confirmar la continuidad de su residencia en este municipio, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de empadronamiento, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos contemplados en dicho precepto legal.

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	Documento	F. Nacimiento
APETROAE		CRISTIAN MIREL	508238	04-09-1989
GUTIERREZ	ARCE	DIANA PATRICIA	X4344775Y	16-07-1982
COSTA	SANTOS	ALDINA	X1925694L	12-12-1970
JARZEBSKI		ADAM ABDRZEJ	X9422800E	16-01-1971
CELEAPCA		ALEXANDRU IOAN	X5036872X	28-11-1978

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince (15) días, lo que estime conveniente a su derecho.
En Los Palacios y Villafranca a 25 de octubre de 2013.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

8W-14777

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a los ciudadanos extranjeros que seguidamente se relacionan, con el fin de comunicarles la obligación que tienen de confirmar la continuidad de su residencia en este municipio, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de empadronamiento, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos contemplados en dicho precepto legal.

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	Documento	F. Nacimiento
LEANNAN	NICFHIONNLAOICH	SIUBHAN CAITRIO	PT5166927	25-07-1987
FUENTES		MANON	100530200686	18-06-2009
FUENTES		MANUEL	090930203687	11-06-2005
ALIAGA	CAMPO	EDSON MIGUEL	X9683938H	06-11-1971
TANGAOUI	EL AASKRI	ABDELAZIZ	X3173198A	08-05-1967
COJANU		DOINA	X8138810F	24-11-1972

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince (15) días, lo que estime conveniente a su derecho.
En Los Palacios y Villafranca a 25 de octubre de 2013.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

8W-14778

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este Municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la Resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- JOSÉ ANTONIO VALLE DURÁN
- AURORA GONZÁLEZ DÍAZ
- JUAN JOSÉ VALLE GONZÁLEZ
- VÍCTOR MANUEL VALLE GONZÁLEZ

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince (15) días, lo que estime conveniente a su derecho. En Los Palacios y Villafranca a 17 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente. (Firma ilegible.)

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este Municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la Resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- ANTONIO MARIANO TRIGUERO RODRIGUEZ

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince (15) días, lo que estime conveniente a su derecho. En Los Palacios y Villafranca a 17 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente. (Firma ilegible.)

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este Municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la Resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- LUZ MARINA PEREA RAMIREZ

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince (15) días, lo que estime conveniente a su derecho. En Los Palacios y Villafranca a 17 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente. (Firma ilegible.)

8W-14846

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este Municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la Resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Ivan Conrado del Barco Lebrón

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho. Los Palacios y Villafranca, 20 de noviembre de 2013.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

25W-16220

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación comunicando el cese como voluntario en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas, ya que habiéndose intentado la notificación no se ha podido practicar:

«Destinatario:

« Claudio Ángel Montero Mira. Avenida del Parque nº 12. 41840 – Pilas (Sevilla).

En relación con su escrito de fecha 18 de noviembre de 2013, le comunico que se ha procedido al cese como voluntario en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas con efecto del 28 de noviembre de 2013.

Asimismo se comunica que en cumplimiento de los artículos 30.o) y 37 del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas, cuando se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

El Alcalde, Jesús María Sánchez González.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

25W-17310

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificaciones comunicando el cese como voluntario/a en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas, ya que habiéndose intentado las notificaciones no se han podido practicar:

«Destinatarios:

- Celia Hidalgo Moncayo. c/ Cristóbal de Morales nº 6. 41840 – Pilas (Sevilla).
- Juan José Díaz Escribano. c/ Marqués de Santillana nº 19. 41840 – Pilas (Sevilla).
- Miguel Ángel Cuarema Rodríguez. Paseo de la Independencia nº 79. 41840 – Pilas (Sevilla).

En contestación a su escrito de fecha 26 de noviembre de 2013, referido a su solicitud de baja voluntaria de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas, le comunico que se ha procedido al cese como voluntario en dicha Agrupación con efecto del 28 de noviembre de 2013.

Asimismo se comunica que en cumplimiento de los artículos 30.o) y 37 del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas, cuando se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

El Alcalde, Jesús María Sánchez González.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

25W-17311

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación dando traslado de Resolución de la Alcaldía, del día 28 de noviembre de 2013, comunicando el cese en el cargo de Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas, ya que habiéndose intentado la notificación no se ha podido practicar:

«Destinatario:

- Claudio Ángel Montero Mira. Avenida del Parque nº 12. 41840 – Pilas (Sevilla).

«Por Don Claudio Ángel Montero Mira se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 18 de noviembre de 2013, la dimisión del cargo de Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

El artículo 7º del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil establece que corresponde al Alcalde la designación del Jefe de la Agrupación, a propuesta del Concejal/a Delegado/a de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Vista la propuesta de nombramiento emitida por la Delegación de Seguridad Ciudadana.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, ha

Resuelto

Primero.—Cesar a Don Claudio Ángel Montero Mira en el cargo de Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, encuadrada orgánica y funcionalmente en la Delegación de Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento.

Segundo.—Nombrar Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a Don Juan Antonio Valladares Moreno, con D.N.I. nº 77812578-J y domicilio en la calle Granada nº 98 de esta localidad, desempeñando las funciones encomendadas con efectos del día 28 de noviembre de 2013.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra lo acordado puede interponer los recursos que se señalan:

1.—Reposición.—Potestativo ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación; en caso de presentarse este recurso no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la presentación sin que se notifique su resolución.

2.—Contencioso-Administrativo.—Ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición; o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio del recurso de reposición.

Podrá interponerse directamente el recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

3.—Revisión.—Ante la Alcaldía, según los plazos y objeto previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992.

4.—Cualquier otro que sea conveniente.

Pilas a 28 de noviembre de 2013.—El Secretario Acctal.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

25W-17312

LA PUEBLA DE CAZALLA

En cumplimiento de lo establecido en el punto 7 de la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCARP) que no sean renovados cada dos años, se ha incoado por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla el expediente 1/2014, en el que consta un decreto de fecha 7 de enero de 2014, en el que se declara la caducidad de las inscripciones en el padrón municipal de habitantes y, por tanto, la baja en dicho padrón de las personas que a continuación se relacionan, dado que no han renovado su inscripción en el plazo establecido.

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Documento</i>	<i>Fecha de nacimiento</i>
Chafi, Nouredine	X04165475Z	01-03-1982
Chagdali, Ahmed	X09878648X	10-10-1980
Ech Cyhakri, Khalid	GA5635205	28-11-1980
F N, M J (menor)	X09071867T	18-09-1998
F N, T P (menor)	X09071958E	25-10-2001
Kafnaoui, Ahmed	Y00585421Q	01-01-1980
Shah, Syed Sardar Hussain	JL51493918	16-11-1977
Tajea, Rachid	T854902	01-01-1988

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que, intentada la notificación, no ha podido ser practicada.

Contra la declaración de caducidad de la inscripción padronal de las personas anteriormente mencionadas, que es un acto definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) del texto legal citado y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrán utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

La Puebla de Cazalla a 7 de enero de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

2W-247

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez Alcalde Presidente de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se ha iniciado expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Fecha nacimiento</i>	<i>DNI-tarjeta res.-pasaporte</i>	<i>Domicilio</i>
CARMEN GALLEGU BOCANEGRA	16-01-1939	28.371.059-F	C/ MARÍA DEL ROCÍO, 2-2.º-A

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días hábiles, para su conocimiento y que manifieste su conformidad o no con la baja que se tramita, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo, para que emita el informe correspondiente.

La Puebla del Río a 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

2W-16644

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidentencia ha dictado Resolución de fecha 12 de diciembre de 2012, por la que se delega en el Concejal de esta Corporación, don José Alonso Garrido Pérez, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Anzzone-Isabelino Estigarribia y doña Rosario Cardoso, el día 13 de diciembre de 2013.

San Juan de Aznalfarache a 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

2W-16906

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Santiponce y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el mismo a información pública y audiencia de los interesados, incluyendo el texto íntegro del mencionado Reglamento, por el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Santiponce a 6 de febrero de 2014.—La Secretaria, Lucía Rivera García.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramiento honorífico encaminado a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2. La concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de Santiponce se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 3. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Santiponce podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- Medalla de Santiponce.
- Título de Hijo Predilecto de Santiponce.
- Título de Hijo Adoptivo de Santiponce.
- Mención Honorífica.

Artículo 5. Todas las distinciones tendrán carácter vitalicio. Su carácter excepcional impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento y la tramitación de un depurado expediente en orden a la valoración de los méritos que concurren en los propuestos.

Título II

De la Medalla de Santiponce

Artículo 6. La Medalla de Santiponce constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, que se hayan destacado por prestar servicios a esta localidad o dispensado honores a ella.

Artículo 7. La Medalla de Santiponce tendrá las siguientes características: En el anverso de la citada medalla figurará el escudo del municipio y en su reverso la inscripción «Medalla de Santiponce». La medalla que será de metal oro penderá de un cordón de color verde y blanco.

Título III

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 8. El título de Hijo Predilecto de Santiponce sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en esta localidad o empadronados en la misma al menos desde 30 años antes, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o servicios prestados en beneficio y honor de este municipio y hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito de lo público.

El título de Hijo Adoptivo de Santiponce podrá otorgarse a las personas que sin haber nacido ni residido en esta localidad reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Ambos títulos también podrán concederse como póstumo homenaje al fallecimiento de personas en las que concurren los merecimientos citados.

Artículo 9. El nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo se acreditará mediante entrega de un pergamino artístico y en él figurará el escudo de la localidad y el lema «Hijo Predilecto de Santiponce» o «Hijo Adoptivo de Santiponce», según proceda, asimismo se expresarán en el citado Pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican la concesión, así como de una insignia en oro con el escudo de la localidad.

Artículo 10. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto de Santiponce o Hijo Adoptivo de Santiponce tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concorra, ocupando el lugar que previamente se designe. La invitación para la asistencia al acto se cursará mediante comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se le invita.

Título IV

De la Mención Honorífica

Artículo 11. Las menciones honoríficas podrán otorgarse a quienes hayan destacado por méritos de todo orden y en cualquier actividad pública o privada exaltando con ello los valores típicos del municipio o siguiendo una notable proyección de la vida local.

Artículo 12. El otorgamiento de estas distinciones se acreditará mediante la entrega de una placa en la que figurará el escudo de la localidad y el lema «Mención Honorífica».

Una distinción concreta de la mención honorífica será la «denominación» de una calle o de cualquier bien de dominio público en el municipio, que se acreditará con la rotulación adecuada del sitio. Este reconocimiento se podrá otorgar a quienes cumplan los requisitos y méritos reseñados en el artículo anterior y sea aprobado por el procedimiento establecido en el presente Reglamento Municipal.

Título V

Procedimiento

Artículo 13. Las distinciones y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta debidamente justificada de:

- Propia iniciativa del Alcalde.
- Un tercio de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- Entidades culturales o profesionales y asociaciones de cualquier índole.
- Petición popular respaldada con un mínimo de 300 firmas de vecinos/as mayores de edad.

La Alcaldía por Decreto, nombrará entre los miembros de la Corporación un instructor del expediente, el cual, a su vez, designará un secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

La Alcaldía resolverá, así mismo, la constitución de una Comisión Informativa de carácter especial que presidida por el instructor del expediente estará formada por un representante de cada Grupo Político de la Corporación.

Artículo 14. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la personalidad propuesta, haciendo constar el Secretario todas las actuaciones practicadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial. Hasta este momento todas las actuaciones en orden a la tramitación del expediente serán estrictamente reservadas y secretas.

Artículo 15. Finalizadas las actuaciones para las que se fija un plazo máximo de un mes a contar desde la propuesta (salvo en caso de que la persona propuesta no tuviese la nacionalidad española, en cuyo caso el plazo de un mes comenzará a contarse desde que se reciba la autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas), el instructor formulará propuesta de resolución; con remisión de todo lo actuado a la Comisión, quien previo dictamen lo remitirá a la Alcaldía-Presidencia, que en caso de dictamen favorable lo remitirá al Pleno.

Remitido el dictamen favorable de la Comisión, el Sr. Alcalde dispondrá del plazo de un mes para convocar al Pleno en sesión extraordinaria requiriéndose el voto favorable de la mayoría cualificada para la adopción del acuerdo (3/5) de los miembros que de derecho integran la Corporación.

Para proceder al inicio del expediente que otorgue la mención honorífica de la «denominación» de una calle o de cualquier bien de dominio público, cuando ya estén nombrados con anterioridad, será preceptivo un mínimo de 500 firmas de vecinos/as mayores de edad, así como dar audiencia a los residentes empadronados en esa calle.

Una misma entidad o asociación no podrá ejercer la iniciativa para el otorgamiento de una distinción o nombramiento de los recogidos en el presente Reglamento si no ha transcurrido un plazo superior a cinco años desde la última propuesta realizada.

Título VI

Libro de Honor

Artículo 16. Se creará un Libro de Honor y otro de Distinciones y Nombramientos que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Libro de Distinciones y Nombramientos estará dividido en cuatro secciones, una para cada una de las modalidades de recompensas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las secciones se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas o entidades favorecidas, la relación de méritos que motivan la concesión, las fechas de estos y en su caso la fecha de su fallecimiento.

El Libro de Honor estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento de Santiponce, a fin de que exista constancia de su honrosa presencia.

Título VII

Entrega de las distinciones

Artículo 17. Las concesiones de las distinciones y nombramientos serán entregadas en el lugar designado al efecto, en acto solemne con asistencia de la Corporación en Pleno y de cuantas autoridades y personalidades se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Título VIII

De la revocación de las distinciones

Artículo 18. Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, el Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción previamente otorgada si la persona favorecida con tal distinción modifica tan profundamente su anterior conducta que se haga indigna de figurar entre las personas galardonadas.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del anterior galardonado, en el Libro de Distinciones y Nombramientos, haciendo constar «Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha ...».

Título IX

Normas de precedencia en los actos organizados por el Ayuntamiento

Artículo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5 del Real Decreto 2099/1993, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Santiponce se seguirá el siguiente orden de precedencia:

- 1 Señor Alcalde Presidente.
- 2 Señores Tenientes de Alcalde, según orden jerárquico.
- 3 Señores Portavoces de los Grupos Municipales.
- 4 Señores Concejales con Delegación.
- 5 Restantes miembros de la Corporación.

Título X

Del nombramiento de día de luto oficial

Artículo 20. El Ayuntamiento Pleno podrá acordar Luto Oficial en el término municipal durante los días que estime oportunos en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el municipio o la nación, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

Artículo 21. En casos de urgencia, la declaración de Luto Oficial podrá efectuarse por Decreto de la Alcaldía previa comunicación y acuerdo con los portavoces de los grupos municipales, del que dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 22. La declaración del Luto Oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro.

Disposición adicional

La concesión de honores y distinciones efectuados por la Corporación Local con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento continuarán en vigor y serán respetados por el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce.

Disposición final

El presente Reglamento que consta de veintidós artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y publicado su texto íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3W-1607

EL SAUCEJO

Que por Resolución de Alcaldía nº 06/14 de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Modificación del PGOU-SUNC-24 area de Reforma Interior C/. Cañuelo de esta localidad, promovido por G.S.J. Operations 2.010, S.L., lo cual se expone al público por el plazo de veinte días tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Saucejo, 27 de enero de 2014.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

25W-1186-P

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, el 6.º Tte. Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Decreto de 20 de junio de 2011 y 28 de diciembre de 2012) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Expte.</i>	<i>Domicilio de obras</i>	<i>Documento</i>
GESTORA ESTRATÉGICA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.	B-91.759.779	EXPTE. O.E. 018/2013	C/ CRISTÓBAL COLÓN, N.º 6	DECRETO DE INICIACIÓN. EXPTE. O.E. 018/2013
DOÑA MARÍA ISABEL DOBLADO JIMÉNEZ	28.405.980-Z	EXPTE. O.E. 014/2013	C/ FARMACÉUTICO FRANCISCO GIRÁLDEZ, N.º 13	DECRETO DE INICIACIÓN. EXPTE. O.E. 014/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, por el presente se le pone de manifiesto el indicado expediente para que por plazo de 16 días, en su condición de interesado en el mismo pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, significándole que a los efectos indicados el expediente completo se encuentra a su disposición en la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento previa cita en el Servicio de Atención al Ciudadano.

Lo que le notifico haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Utrera a 8 de enero de 2014.—El 6.º Tte. Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. 20/06/2011 y 28/12/2012), Wenceslao Carmona Monje.

2W-167

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, el 6.º Tte. Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Decreto de 20 de junio de 2011 y 28 de diciembre de 2012) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Nombre y apellidos	DNI/CIF	Expte.	Domicilio de obras	Documento
Don Antonio Benítez Zamora y doña Salomé Barrera Ramírez	28.440.355-G	Expte. ROJP 123/2008	Cónica y Vallehermoso. pol. 5, par. 14. finca 18.192	Decreto reducción sanción. Expte. ROJP 123/2008

Contra dicha resolución que agota la vía administrativa (art. 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o publicación. Utrera, a 8 de enero de 2014.—El 6.º Tte. Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. 20/06/2011 y 28/12/2012), Wenceslao Carmona Monje.

2W-166

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1699/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 225, de 27 de septiembre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente,

He resuelto:

Primero. Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas:

Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Ultimo domicilio
08/2013	HARALD SCHOENBERGER	X0935649K	C/ CAMINO DE LOS NAZARENOS, N.º 1

Segundo. Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el padrón de habitantes del municipio donde residen habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-293

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1692/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 210, de 10 de septiembre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente,

He resuelto:

Primero. Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas menores de edad.

Datos del menor			Representante del menor	
Expte.	Iniciales del menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos	D.N.I./pasaporte/T.Rsd.
04/2013	P.C.S.	C/ VIRGEN DEL ROCÍO, N° 12	TATIANY ROSY DOS SANTOS	CL014533

Segundo. Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-294

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1691/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 209, de 9 de septiembre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente,

He resuelto:

Primero. Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas menores de edad:

Datos del menor			Representante del menor	
Expte.	Iniciales del menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos	D.N.I./pasaporte/T.Rsd.
03/2013	E.B.C.	C/ DUERO, N.º 73	JOSÉ FRANCISCO BRACHO CORDÓN	25311974Z

Segundo. Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-295

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1690/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 210, de 10 de septiembre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente,

He resuelto:

Primero. Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas menores de edad:

Datos del menor			Representante del menor	
Expte.	Iniciales del menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos	D.N.I./pasaporte/T.Rsd.
02/2013	J.S.J.S.	C/ PUERTA CARMONA, N.º 1	PAÚL ROBERT JAMES	25960275

Segundo. Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

En Valencina de la Concepción a 23 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-296

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1689/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 210, de 10 de septiembre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente,

He resuelto:

Primero. Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas menores de edad:

Datos del menor			Representante del menor	
Expte.	Iniciales del menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos	D.N.I./pasaporte/T.Rsd.
01/2013	L.B.P.	C/ DON MANUEL DUARTE, N.º 9	ESTER LIBIA PÉREZ PÉREZ	42177176Y

Segundo. Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

En Valencina de la Concepción a 23 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-298

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1712/2013.

A la vista de lo establecido en la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, se ha tramitado expediente de baja por caducidad de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio de las personas que se reseñan a continuación

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados, se procedió a publicar el requerimiento de renovación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 207 de 8 de septiembre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la renovación de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

He resuelto:

Primero. Declarar la caducidad en la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente siguientes que no han renovado su inscripción en el plazo establecido, y por tanto, la baja en dicho Padrón:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Ppte/tarj.Resid</i>	<i>Último domicilio</i>	<i>Fecha caducidad</i>
LESLI MEJIA OLAYA	Y00973712K	C/ FRANCIA, Nº 12	26/08/2013

Segundo. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes, advirtiendo que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo de Sevilla, con arreglo a lo señalado en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-299

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Corrección de errores

Don José Solís de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

El Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 31 de enero de 2014, acordó la rectificación de error material existente en el documento «PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Villamanrique de la Condesa» en la leyenda del Plano E4 y trasladada al punto 3.1.e) de la Memoria y al artículo 8.1.b) de las Normas Urbanísticas, documento aprobado definitivamente en sesión ordinaria de pleno de 30 de enero de 2009 y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia número 79 de 6 de abril de 2009, en los términos que figura en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villamanrique de la Condesa a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Solís de la Rosa.

8W-1593-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es